

EXPEDIENTE N#: 11-201458-0457-PE

Datos Generales:

N# de Expediente:	11-201458-0457-PE	Fecha de Entrada:	19/11/2013 10:26:10 AM
Estado:	SOB.DEF. (ART.311 INC A,B,C,E)	Clase de Asunto:	SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO
SubEstado:	ARCHIVADO		
Ubicación:	ARCHIVO ELECTRONICO		
Despacho:	JUZGADO PENAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE		
Juez Decisor:	JULIANA LEIVA MENDEZ		
Juez Tramitador:	TATIANA LE-ROY MUÑOZ		
Descripción:	FISCALIA PARRITA Y AGUIRRE SOBRESEIMIENTO		

Licda. Marjorie Valenciano Arias
Jueza Penal del Juzgado Penal del II Circuito Judicial de Goicoechea.

Certifica :

Que el contenido del presente disco en formato CD/DVD es copia fiel del registro electrónico que lleva este despacho de la causa penal número 11-201458-0457-PE seguida contra CHRISTIAN GERARDO BOGANTES SÁNCHEZ en perjuicio de LOS DEBERES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA por el delito de CONCUSIÓN sumaria que se encuentra con SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO.

Conforme se extiende la presente en el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, a solicitud del interesado al ser las quince horas cuarenta minutos del siete de julio del dos mil quince.
Licda. Marjorie Valenciano Arias.

sbarbozaz



Documento firmado digitalmente por:
MARJORIEVALENCIANOARIAS JUEZ/A DECISOR/A

- Código Verificador -



Y2XFKHDPVS61



Documento firmado digitalmente por:
MARJORIEVALENCIANOARIAS JUEZ/A DECISOR/A

Despacho:

FISCALÍA ADJUNTA DE PROBIDAD, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN (materia Penal de Hacienda)

110
Probidad

Expediente:

11-201458-0457-PE-J

30

Asunto o delito:

CONCUSIÓN

Estimación:

SLF

PARTES

NOTIFICACIONES

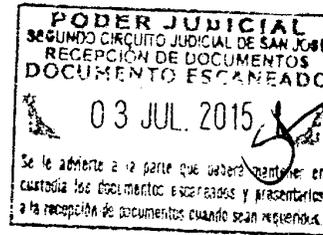
Imputado:

CRISTHIAN GERARDO BOGANTES SANCHEZ

Defensor Público:

Ofendido:

LOS DEBERES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Procuradoría General de la Ética Fax:2222-5335



MINISTERIO PÚBLICO

Licda. Ileana Jiménez
Parreaguirre
CÓDIGO 1043-030

FISCALÍA ADJUNTA DE PROBIDAD, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN (materia Penal de Hacienda)

I Circuito Judicial de San José, Edificio Tribunales, Segundo Piso. Teléfonos: 2295-3244. Fax: 2295-3446. Correo electrónico: noti-mp-pta@poder-judicial.go.cr

Iniciado:

Fallado: **El 16 de setiembre del 2013.**

Remesa:

030

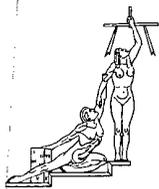
Archivo:

Observaciones:

Evidencia: Ninguna

Expediente:

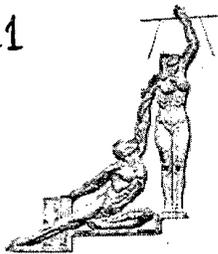
Despacho:



ÍNDICE DE ACTUACIONES MATERIA PENAL

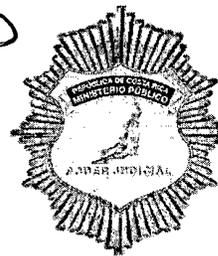
	<i>Legajo / Folio</i>		<i>Legajo / Folio</i>
Acción Civil _____	_____	Inventario de objetos _____	_____
Actividad procesal defectuosa _____	_____	Juzgamientos. Certificación de _____	_____
Acumulación _____	_____	Liquidación de pena _____	_____
Adhesión _____	_____	Medidas cautelares _____	_____
Adición y aclaración _____	_____	Notificaciones. Señalamiento _____	_____
Allanamiento. Orden de _____	_____	Objeción de Archivo Fiscal _____	_____
Apelaciones _____	_____	Proceso abreviado _____	_____
Audiencia de conciliación _____	_____	Pruebas. Ofrecimiento de _____	_____
Acusación del (de la) Fiscal(a) _____	_____	Queja. Retardo de justicia _____	_____
Anticipo jurisdiccional _____	_____	Querella _____	_____
Audiencia preliminar _____	_____	Reapertura de debate _____	_____
Archivo Fiscal _____	_____	Rebeldía _____	_____
Audiencia Actor(a) Civil (Concretar Pretensiones) _____	_____	Registro de morada _____	_____
Audiencia a la víctima (Sobreseimiento) _____	_____	Reconocimiento. Acta de _____	_____
Audiencia a la víctima (Acusación) _____	_____	Requisa del (de la) Imputado(a) _____	_____
Audiencia al (a la) Querellante _____	_____	Rechazo de prueba (Defensa) _____	_____
Auto de Apertura a Juicio _____	_____	Registro de vehículos _____	_____
Casación. Recurso _____	_____	Registro de detención _____	_____
Cesura _____	_____	Reconstrucción de hechos _____	_____
Debate. Acta de _____	_____	Registro de lugares _____	_____
Debate fecha (Señalamiento) _____	_____	Renuncia del (de la) Defensor(a) _____	_____
Declaración del imputado(a) _____	_____	Regulación prudencial _____	_____
Decomiso. Actas de _____	_____	Revisión. Procedimiento de _____	_____
Defensor(a). Apersonamiento de _____	_____	Revocatoria. Recurso de _____	_____
Denuncia _____	1-8	Secuestro. Orden de _____	_____
Depósito de objetos _____	_____	Sentencia _____	_____
Dictamen psiquiátrico del (de la) reo _____	_____	Sobreseimiento definitivo _____	44-46
Dictámenes medicolegales _____	_____	Sobreseimiento provisional _____	_____
Dictámenes periciales _____	_____	Sentencia _____	_____
Embargos _____	_____	Suspensión de proceso a prueba _____	_____
Excepciones _____	_____	Tramitación compleja _____	_____
Gravámenes, anotac. y levant. de _____	_____	Traslado Acción Civil _____	_____
Fijación de plazos para la invest. _____	_____	OTRAS DILIGENCIAS _____	_____
Incidentes _____	_____	_____	_____
Incidentes. Ejecución _____	_____	_____	_____
Incompetencia _____	_____	_____	_____
Informe policial preliminar _____	_____	_____	_____
Inspección Judicial _____	_____	_____	_____

2994-11



11-201458-0454-PE-D
16-09-11

PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE AGUIRRE Y PARRITA



E-mail: fiscaliadeaguirreyparrita@poder-judicial.go.cr • Teléfono: (506) 2777-0173/2777-2815 • Facsimile: 2777-3020 •
Quepos, Puntarenas

DENUNCIA PENAL

EXPEDIENTE:

CONTRA: CRISTIAN BOGANTES

OFENDIDO: DAVID RICHARD AVEN

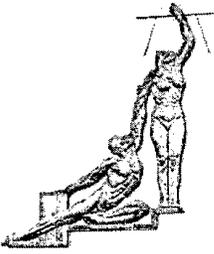
DELITO:

(NO) SE CONSTITUYE QUERELLANTE

(NO) DELEGA ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA

(SI) DESEA SER INFORMADO

FISCALÍA DE AGUIRRE Y PARRITA, al ser nueve horas con treinta y ocho minutos del dieciséis de setiembre del dos mil once.-Presente en este despacho un(a) denunciante, quien es impuesto(a) de las penas con que se sancionan los delitos de Denuncia Calumniosa y Falso Testimonio. Quien por no hablar el idioma oficial (español), de conformidad con el artículo 14 del Código Procesal Penal se hace acompañar de su traductor de confianza el señor Federico Arias Chacón, cédula 1-859-703, vecino de Jacó, Centro, Barrio Naciones Unidas, teléfono 8812-3605/2643-2023, quien es juramentado en el acto. Acto seguido, el(la) Fiscal Auxiliar Licenciado(a) Oscar Arroyo Pérez, juramenta a la persona denunciante, quien a su vez jura decir la verdad en todo lo que manifieste y sea interrogado(a). El(la) denunciante indica que su denuncia la hace personal. Seguidamente se le advierte que, de acuerdo al artículo 71 del Código Procesal Penal, tiene derecho a ser informado(a) de las resoluciones que finalicen el proceso, para lo cual manifiesta que **SÍ** desea ser informado(a), señalando para tal efecto el siguiente medio: **8885-8112/ Fax: 2779-4003**.- Igualmente, se le hace saber que tiene derecho de intervenir en el procedimiento conforme se establece en el Código Procesal Penal, pudiendo objetar el archivo de las actuaciones (artículo 298 del Código Procesal Penal) o Apelar la Desestimación y el Sobreseimiento Definitivo (artículos 71, 282, 300, 315 del Código Procesal Penal). Se le advierte al(a) víctima que al pretenderse ofendido(a) directo(a) por un hecho delictivo o actuando en representación legal de un(a) menor de edad o incapaz, tiene derecho a presentar Querrela (contratar a un abogado particular) y a ejercer conjuntamente la Acción Civil Resarcitoria (ya sea por medio de la Defensa Civil del Ministerio Público o si cuenta con los medios económicos suficientes, por medio de su abogado particular); lo cual ha de manifestar por escrito, antes de disponerse el auto de apertura a juicio; siendo que de



PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE AGUIRRE Y PARRITA

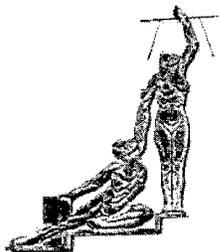


2

E-mail: fiscaliadeaguirreyparrita@poder-judicial.go.cr • Teléfono: (506) 2777-0173/2777-2815 • Facsímil: 2777-3020 •
Quepos, Puntarenas

delegar la Acción Civil Resarcitoria en la Defensa Civil del Ministerio Público, pese a poseer los medios económicos suficientes para contratar un abogado particular, se le cobrarán sus honorarios y costas respectivas, de conformidad con las disposiciones del artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Por lo que habiéndolo comprendido, indica que **NO** le interesa interponer Querrela dentro del lapso indicado y con respecto a la Acción Civil Resarcitoria, responde que **NO** le interesa delegarla en la Defensa Civil del Ministerio Público. De previo a disponerse el auto de apertura a juicio, tiene derecho a solicitar la Conciliación con la(s) persona(s) imputada(s), en caso que su procedencia se ajuste, a los presupuestos del artículo 36 del Código Procesal Penal; contestando al respecto que **SI** estaría de acuerdo en que se le convoque a una audiencia con esa finalidad; siempre dentro de ese mismo lapso y tratándose de delitos contra la propiedad, sin grave violencia sobre las personas o de delitos de acción pública, también puede pedir la conversión de la acción pública en privada, si su persecución depende de ésta última. No obstante, una vez iniciado el procedimiento será su deber concurrir al llamamiento judicial, en los términos del artículo 204 del Código Procesal Penal; ya que de no hacerlo se le hará comparecer por medio de la Fuerza Pública, tal como lo estipula el artículo 208 del mismo cuerpo legal.

Asimismo, de conformidad con el artículo 71 del Código Procesal Penal, se le informa a la persona denunciante que de considerarse víctima, aunque no se constituya en Querellante, tendrá los siguientes derechos de protección y asistencia, dentro del proceso penal: **a)** recibir un trato digno, que respete sus derechos fundamentales, en procura de reducir o evitar su revictimización con motivo del proceso; **b)** que se consideren sus necesidades especiales, tales como limitaciones físicas, sensoriales o mentales, así como las diferencias sociales, culturales y étnicas; **c)** informarse desde el primer contacto que tenga con las autoridades judiciales, de todos sus derechos y facultades, así como sus deberes, con motivo de su intervención en el proceso y tener acceso al expediente judicial; **d)** señalar un domicilio, lugar o un medio a través del cual se le comuniquen las decisiones que se adopten y en el que pueda localizarse, así como a canalizar esa información, por una vía reservada a criterio de la Oficina de Atención de la Víctima del Delito del Ministerio Público, en caso de que se sujete a



PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE AGUIRRE Y PARRITA

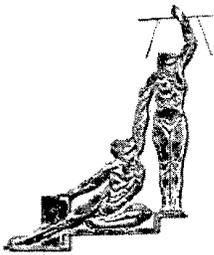


E-mail: fiscaliadeaguirreyparrita@poder-judicial.go.cr • Teléfono: (506) 2777-0173/2777-2815 • Facsímile: 2777-3020 •
Quepos, Puntarenas

protección; e) informarse de todas las resoluciones finales que se adopten, así como de los cambios o las modificaciones en las Medidas Cautelares que se dispongan, ante la existencia de riesgo para su seguridad, vida o integridad física, siempre y cuando haya señalado un domicilio, sitio o medio para serle comunicadas; f) informarse de su derecho a solicitar y obtener protección especial, en caso de riesgos y amenazas graves para sí misma o su familia, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso; g) informarse sobre la necesidad de su participación en determinados exámenes o pericias, explicándole sus alcances y a contar con la presencia de una persona de su confianza, que la acompañe en la realización de estas diligencias, siempre que ello no arriesgue su seguridad ni la investigación; h) ser asesorado(a) por el fiscal a cargo del caso, de su decisión de no recurrir la sentencia absolutoria, el cese o modificación de las Medidas Cautelares adoptadas, por la existencia de riesgo para su vida o su integridad física, dentro del plazo formal para recurrir cada una de esas resoluciones y con indicación de las razones para no hacerlo, a través del medio ya señalado para ese efecto. Siendo la denunciante víctima, de algún delito contenido en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, se le informa de conformidad con el artículo 8 incisos d) y f) de ésta normativa y la Circular 48-09 del Consejo Superior, que tiene derecho de alojarse en un albergue del INAMU, por lapso de seis a ocho semanas; contestando al respecto, que **NO** se coordine su estadía por medio del servicio de emergencias 911. Finalmente, se le hace saber que si manifestare de previo al juicio, la reparación integral del daño causado a su entera satisfacción, en delitos culposos o de contenido patrimonial, sin grave violencia sobre las personas, ello constituye una causal de extinción de la Acción Penal.-

IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE

DAVID RICHARD AVEN, **Conocido como NO; soltero**, portador(a) de la **cédula o pasaporte: 138000107215**, **edad: 69**; nativo de: Italia, el 20 de junio de 1942; oficio: pensionado, con domicilio en SETECIENTOS METROS AL OESTE, DEL BANCO NACIONAL, ESCAZÚ CENTRO, SAN JOSÉ, CASA #5, localizable por medio del(os) teléfono(s): **8885-8112/ Fax: 2779-4003**; **nombre de padres: Sam Aven; Louise Aven**



PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE AGUIRRE Y PARRITA



E-mail: fiscalia-de-aguirreyparrita@poder-judicial.go.cr • Teléfono: (506) 2777-0173/2777-2815 • Facsímile: 2777-3020 •
Quepos, Puntarenas

.- La persona denunciante, indica que **NO ES FAMILIA** es cónyuge, conviviente con más de dos años de vida en común, ascendiente, descendiente, pariente colateral hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad o afinidad, de la persona que viene a denunciar, por lo que **NO** se le hacen las prevenciones de ley, de acuerdo a los artículos 36 de la Constitución Política y 205 del Código Procesal Penal, según los cuales tiene el derecho de declarar si quiere o de abstenerse de hacerlo, si así es su deseo. Seguidamente dice que va a declarar; manifestando:

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS:

Entre los días 28 y 29 del mes de agosto del 2010; iniciando la tarde.

LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS:

En Esterillos Oeste en la Oficina de Las Olas Beach Community.-

IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIADO

Nombre y apellidos de la parte denunciada:

CRISTIAN BOGANTES SANCHEZ

APODO O ALIAS: IGNORO

CÉDULA O DOCUMENTO DE IDENTIDAD: IGNORO

ESTADO CIVIL: IGNORO

**PROFESIÓN: INGENIERO, JEFE DE MINAET; SUBREGIONAL DE
AGUIRRE Y PARRITA**

FECHA DE IGNORO

NACIMIENTO:

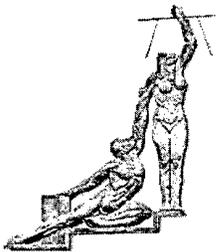
NACIONALIDAD: IGNORO

ETNIA: BLANCO

EDAD APROXIMADA: 45 AÑOS

SEXO: MASCULINO

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS O DEFECTOS QUE LO IDENTIFIQUEN:



**PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE AGUIRRE Y PARRITA**



E-mail: fiscalia eaguirreyparrita@poder-judicial.go.cr • Teléfono: (506) 2777-0173/2777-2815 • Facsímil: 2777-3020 •
Quepos, Puntarenas

ESTATURA 1.70 APROXIMADAMENTE; USA LENTES; CONTEXTURA MEDIA.

DOMICILIO HABITUAL: OFICINA DE MINAET SUB-REGIONAL DE AGUIRRE Y PARRITA.-

DIRECCIÓN DEL TRABAJO: OFICINA DE MINAET SUB-REGIONAL DE AGUIRRE Y PARRITA.-

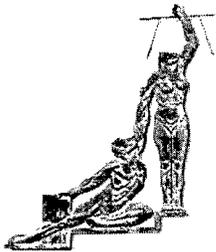
TELÉFONO(S): 2777-5343/2777-5351

OTROS DATOS QUE PERMITAN SU LOCALIZACIÓN:

HIJO(A) DE: IGNORO.

RELACIÓN DE HECHOS:

Soy Dueño y representante del Proyecto Las Olas Beach Community; mi denunciado Cristian llegaba al proyecto para realizar inspecciones sin que yo lo llamara. A finales de agosto del 2010 no preciso la fecha exacta, fue entre los días 27-28 aproximadamente, me encontraba en la oficina en Esterillos Oeste, en compañía de mi amigo Johan Dushan Damjanac, y el señor Luis Alberto Alfaro Vega empleado. Cristian llegó a la Oficina, para realizar un inspección, yo me encontraba ocupado, por lo que mi amigo Johan lo acompañó en la inspección, después de treinta minutos los dos regresaron a las oficina. Como yo no hablo muy bien el español, mi amigo Johan fue mi traductor ya que Cristian me manifiesta que hay algunos problemas con el proyecto, con humedales, árboles, bósques, yo le presenté a Cristian la documentación de los permisos del SETENA, y don Cristian me responde que eso a él no le importa; ellos son SETENA yo soy MINAET; a lo cual le manifesté que para llegar a la aprobación de SETENA se tuvo que ver involucrado el MINAET, él me dijo que nosotros en el proyecto tenemos grandes problemas los cuales se pueden resolver si contribuimos a nuestro plan de retiro o pensión, yo le dije que eso era ilegal, y de hecho es tan ilegal para usted pedírmelo, como para mí, si yo se lo diera; yo podría ir a la cárcel por eso; razón por la cual no le di nada, debido a que fui muy enfático en mi negativa don



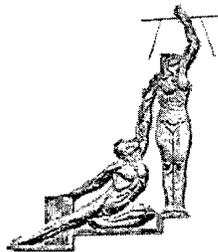
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE AGUIRRE Y PARRITA



6

E-mail: fiscaliadeaguirreyparrita@poder-judicial.go.cr • Teléfono: (506) 2777-0173/2777-2815 • Facsímile: 2777-3020 •
Quepos, Puntarenas

Cristian se retiró del lugar inmediatamente. Cabe agregar que el señor Luis Alfaro escuchó lo que Cristian me decía. Quiero indicar que para ese momento un vecino del proyecto llamado Steven Bucelato, realizaba una serie de reclamos, de denuncias, en contra de mi proyecto, en SETENA y el MINAET; debido a esas denuncias por el señor Bucelato, SETENA y el MINAET realizaron varias investigaciones en el proyecto; debido a esto SETENA emite una resolución el 01-09-2010, indicando en la resolución N° 2086-2010-SETENA, que no hay ningún problema con lo denunciado, la cual me lo notificó formalmente. En fecha 17-07-2010, el MINAET le envía a Cristian un informe de gira en el cual indica que no hay humedales, ni inconvenientes con el proyecto; lo cual no me fue de ninguna manera notificado a mi persona, el día 17-03-2011, me encontraba en las oficinas de nuestro regente ambiental, el señor Esteban Bermudez, de la compañía de DEPAT, estuve revisando nuestros expedientes, y Esteban me manifestó que no existe según el MINAET ningún tipo de humedales en nuestro proyecto, y que fuera a buscar el informe al MINAET de Aguirre, lo cual hice. Encontrándome en la oficina del MINAET de Quepos, les solicité el informe ACOPAC-OSRAP-171-11, y que necesitaba copias completas del expediente; a lo cual la funcionaria del MINAET trajo el expediente y lo puso en un escritorio que se encontraba a tres metros de distancia de mi persona; dos minutos después el Ing. Cristian Bogantes, llega a la oficina y en una forma nada amistosa me dice qué quiere; a lo cual le respondí, copias completas del expediente y de la resolución antes mencionada, esto, a través de una llamada que le hice a mi novia Paola Murillo, para que tradujera a Cristian mi solicitud, Cristian estuvo hablando con Paola por un espacio de cinco minutos aproximadamente, y Cristian me manifestó por medio de Paola que el expediente que yo requería de mi proyecto no estaba ahí, que podía estar en San José o Puriscal, lo que el Señor Cristian no sabía, era que una de los funcionarios de la oficina ya había traído el expediente y lo había puesto en frente mío, a lo cual yo le dije ahí, está y le señalé donde estaba el expediente y requiero mis copias; Cristian se puso



**PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE AGUIRRE Y PARRITA**



7

E-mail: fiscalia-de-aguirreyparrita@poder-judicial.go.cr • Teléfono: (506) 2777-0173/2777-2815 • Facsímil: 2777-3020 •
Quepos, Puntarenas

nervioso, y llamó a la Licda. Laura Chaves Asesora Legal del MINAET, y me hizo un gesto para que hablara con Laura, afortunadamente la Licda. Laura habla inglés, y me dijo cuál es su problema, le manifesté que estoy en Quepos, en esta oficina, y que quiero copias del expediente y el documento antes indicado y Cristian estaba reusándose a dármele, ella me dijo pángame a Cristian al teléfono, lo cual hice, y pude ver un cambio en rostro de Cristian, colgó el teléfono, me hizo firmar un documento donde me entregabas los reportes los cuales aporé. En febrero del 2011 el MINAET nos notificó que nos clausuraban el proyecto debido a unos humedales dentro del proyecto; sabiendo de antemano el reporte de fecha 16-07-2010, en donde indica que no hay humedales. A pesar de que nuestro proyecto cuenta con todos los permisos e inspecciones de ley, el señor Bogantes en la fecha anteriormente indicada nos solicita dinero para que las cosas con el proyecto continúen fácil.-

INDICACIÓN DE LAS PRUEBAS Y SU UBICACIÓN:

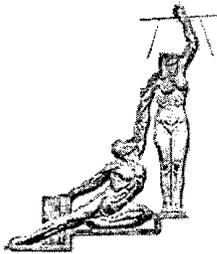
PERICIAL: en delitos contra la vida, contra persona adulta mayor, de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, sexuales o lesiones, se le pregunta a la persona ofendida, si desea someterse a pericias médicas y/o psicológicas; indicando que: **no**.

DOCUMENTAL: copias de resolución N° 1597-2008-SETENA; copia resolución N° 2086-2010-SETENA; copia oficio ACOPAC-OSRAP-171-11; copia informe de gira; copia de emisión de criterio técnico; copia de fotografía impresa de mi denunciado Cristian Bogantes.

TESTIMONIAL: Luis Alberto Alfaro Vega, cédula 2-315-792; Johan Dushan Damjanac, ambos localizables por mi medio.-

PRETENSIÓN PENAL, CIVIL Y MATERIAL

Lo que pretendo con esta denuncia es que quede constancia de lo sucedido y se



PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE AGUIRRE Y PARRITA



86/

E-mail: fiscalia-de-aguirreyparrita@poder-judicial.go.cr • Teléfono: (506) 2777-0173/2777-2815 • Facsímil: 2777-3020 •
Quepos, Puntarenas

cumpla la ley, para que esta situación no afecte los intereses de mi proyecto y de otros costarricenses, con funcionarios que actúan de esa manera.- Es todo, leído lo anterior en voz alta al compareciente, conforme lo ratifica y firma al ser

X David Aven

David Richard Aven
Denunciante.

Federico Avelar Chacón
Digitado Por: Fabiola Gamboa Jiménez. *Fabola*
a.

Oscar Arroyo Pérez
Lic (da). Oscar Arroyo Pérez.-
Fiscal Auxiliar.-

Ministerio Público de Aguirre y Parita.

9

(4)

Ministerio de Ambiente y Energía
Secretaría Técnica Nacional Ambiental
SETENA

Teléfono: 2234-3367-2234-3368 Fax: 2225-8862
Apartado Postal 5298-1000 San José

Resolución N° 1597-2008-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL
AMBIENTAL, A LAS 09 HORAS 15 MINUTOS DEL 02 DE JUNIO DEL 2008.

PROYECTO CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL LAS OLAS
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° D1-1362-2007-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1), el Pronóstico Plan de Gestión Ambiental y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales del proyecto: **Condominio Horizontal Residencial Las Olas**, a nombre de la empresa Inversiones Cotsco C&T S.A., representada por el señor David Aven, expediente número, **D1-1362-2007-SETENA**.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 08 de noviembre del 2007, se recibe en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1), el Pronóstico Plan de Gestión Ambiental del Proyecto: Condominio Horizontal Residencial Las Olas, a nombre de la empresa Inversiones Cotsco C&T S.A., representada por el señor David Aven, expediente número, D1-1362-2007-SETENA.

SEGUNDO: El día 10 de enero del 2008, el señor Eduardo Segnini Zamora, miembro del Departamento de Gestión Institucional y funcionarios de la empresa desarrolladora realizaron la inspección de campo al área del proyecto.

TERCERO: El día 03 de abril de 2008 es recibida la información solicitada mediante oficio SGP-DGI 098 - 2008, del día 23 de febrero de 2008, en el cual se le solicita al desarrollador la presentación de: mapa de cobertura vegetal actualizado, certificación registral de la propiedad, pronunciamiento del ACOPAC-MINAE, declaración jurada de no iniciación de obras sin VLA, tres puntos georeferenciados y registro fotográfico del AP.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado al señor David Aven, para solicitar la evaluación ambiental a nombre de la empresa Oceánico País Sociedad Anónima.

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

TERCERO: Que de conformidad con el criterio del Departamento de Gestión Institucional y de la documentación que consta en el expediente administrativo, y la inspección realizada al sitio, se ha determinado lo siguiente:

- 1- La actividad a desarrollar consiste en la lotificación bajo régimen condominial, de fincas filiales primarias individualizadas. Según diseño serán 300 fincas. Se construirán calles, obras de sistema de agua potable, alcantarillado pluvial, electrificación y telefonía. Para la disposición de aguas residuales y servidas se construirá una planta de tratamiento anaeróbica, de capacidad y tipo avalados por el Ministerio de Salud. Su ubicación se indica en el diseño de sitio. La recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos será brindado por empresa privada, adjunta nota de disponibilidad de este servicio, cuya disposición final deberá ser a un sitio autorizado. El sistema de distribución eléctrica será subterránea, trifásica y monofásica de 19.9/34.5 Kv con secundarios subterráneos a 120/240 V, transformadores tipo pedestal alumbrado público. La infraestructura eléctrica y telefonía serán públicos, el propietario final será el ICE. La ubicación de las tuberías será bajo la acera y zona verde a una profundidad que oscila entre 70 cm y 120 cm. Las tuberías tendrán la misma ubicación y profundidad que las eléctricas, paralelas a las mismas.
- 2- El documento inicial de evaluación ambiental (denominado D1), cumple con la información técnica, legal y complementaria, en los apartados 1.3. y 1.4.
- 3- El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto mediante el presente expediente, comprende las obras de infraestructura, necesaria para brindar los servicios básicos del proyecto, y la construcción de las casas de habitación.
- 4- Al momento de la visita al área del proyecto no se encuentra ni maquinaria ni personal trabajando en la fase constructiva del proyecto, no ha iniciado su fase constructiva. El terreno donde se ubicará el proyecto se define como plano-ondulado, con pendientes entre los 0 y 15% y en la mayor parte del AID. En el AP no hay quebradas ni ríos permanentes o intermitentes, y la cobertura vegetal esta compuesta de pasto con árboles dispersos y sectores pequeños con cobertura vegetal en el AP. El área circundante al proyecto esta conformada por terrenos de uso similar al AP, y edificios y casas en construcción. Se contempla movimientos de tierra sin acarreo fuera del AP.
- 5- Entre los servicios básicos del proyecto contará con los siguientes: El agua potable, será suministrado por la ASADA de Esterillos, el servicio de energía eléctrica será brindado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). El tratamiento de las aguas residuales, se utilizará planta de tratamiento, adjunta diseño de la misma. Las aguas pluviales serán desfogadas a un sistema pluvial recolector existente en la zona. La recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos será brindado por empresa privada, adjunta nota de disponibilidad de este servicio, cuya disposición final deberá ser a un sitio autorizado.
- 6- Presenta los Estudios Técnicos establecidos en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (N° 32712-Minae). Estudio de Ingeniería básica del Terreno; Estudio Geotécnico de capacidad soportante, certificación sobre la consideración de riesgo antropico, y el estudio de hidrología básica del cauce de agua más cercano. Presenta el estudio técnico arqueológico rápido del terreno del AP, el cual indica que no requiere más estudios arqueológicos en el AP. Presenta el Estudio de Geología básica del terreno AP: Estudio de

Geología básica de la finca, la condición de amenaza natural del AP y el estudio de Hidrogeología ambiental de la finca.

- 7- Los estudios básicos realizados señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto. En caso de requerirse la eliminación de algún árbol, debe de tramitar el permiso correspondiente ante la oficina del MINAE.
- 8- Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.
- 9- Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la SIA estableció un valor de 429 puntos. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de una Pronostico-Plan de Gestión Ambiental, como instrumento de evaluación ambiental.

CUARTO: Se realizó el análisis correspondiente del documento **Pronostico - Plan de Gestión Ambiental y Declaración Jurada de Compromisos Ambientales**, aportados por el Desarrollador, junto con el documento inicial de evaluación ambiental (D1), presentados ante esta Secretaría, cumple con lo solicitado en el **Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA Parte II)**, por lo que lo procedente en el presente caso es continuar con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto de referencia, para la obtención de la declaratoria de viabilidad ambiental. En los casos de iniciar las obras, actividades o proyectos antes del pronunciamiento de viabilidad ambiental por parte de esta Secretaría, esta institución posee la potestad de ordenar la paralización de las obras y aplicar lo establecido en la legislación vigente.

**POR TANTO
LA COMISION PLENARIA RESUELVE:**

En sesión Ordinaria N° 82-2008 de esta Secretaría, iniciada el 30 de MAYO del 2008, en el Artículo No. 11 acuerda:

PRIMERO: Que el documento inicial de evaluación ambiental (D1), el Plan de Gestión Ambiental y la DJCA, presentados ante esta Secretaría, cumplen con lo solicitado en el **Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA Parte II)**, por lo que es procedente en el presente caso es continuar con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto de referencia, para la obtención de la viabilidad ambiental, para lo cual se hace necesario solicitarle a al Desarrollador (**David Aven - Inversiones Cotsco C&T S.A.**), el cumplimiento de los siguientes requerimientos, de conformidad con lo que se establece en el Procedimiento de Evaluación Ambiental de esta Secretaría:

- a) Efectuar un depósito de **garantía ambiental**, por la suma de \$ 8,000.00 (ocho mil dólares o su equivalente en moneda nacional), el documento valor debe ser depositado en la cuenta Custodia de Valores número CV-7297-SETENA-MINAE, del Banco Nacional de Costa Rica - San José (Oficinas Centrales). Este monto puede ser ajustado dependiendo del resultado de la Evaluación Ambiental, el depósito debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente.

- b) Nombrar un **Responsable Ambiental**, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado. Deberá aportar la carta de nombramiento firmado por el desarrollador y la carta de aceptación firmada por el consultor.
- c) La periodicidad de presentación de informes regenciales será definido por la Comisión Plenaria en la resolución final. **Los Informes regenciales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.**
- d) Presentar ante la Unidad Legal de esta Secretaría, un libro de actas de 100 folios para habilitarlo como Bitácora Ambiental. La misma deberá permanecer en las instalaciones del proyecto durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental, que será definido por la Comisión Plenaria en la resolución final.

SEGUNDO: La anterior documentación deberá ser presentada por el Desarrollador (**David Aven - Inversiones Cotsco C&T S.A.**) un mes antes del inicio de actividades, de lo contrario se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente. Así mismo se le recuerda al Desarrollador que deberá presentar todos los meses una carta indicando que el proyecto no ha iniciado obras. Presentar una carta un mes antes de iniciar obras, indicando el día del inicio del proyecto.

TERCERO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, se establece la periodicidad de presentación de informes regenciales ante la SETENA, para periodos de cada dos meses durante la fase constructiva y un informe consolidado al final de la misma. **Los Informes regenciales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.** En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y el Plan de Gestión Ambiental, podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

QUINTO: Se le comunica al interesado que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

- 1- **Nombre Proyecto:** Condominio Horizontal Residencial Las Olas, No. Exp.1362 - 2007-SETENA, Propietario: Inversiones Cotsco C&T S.A. - Representante: David Aven, Ubicación: Provincia: Puntarenas, Cantón: Parrita, Distrito: Parrita, Hoja Cartográfica: Herradura., Esc: 1: 50.000, Coordenadas: 386.850 - 387.500 N y

4-5 13

Resolución N° 1597-2008-SETENA

407.800 – 408.600 E, No. De Plano Catastrado: P-1244761-2007, Número de Finca: 142646-000. **Descripción del Proyecto:** La actividad a desarrollar consiste en la lotificación bajo régimen condominial, de fincas filiales primarias individualizadas. Según diseño serán 300 fincas. Se construirán calles, obras de sistema de agua potable, alcantarillado pluvial, electrificación y telefonía. Para la disposición de aguas residuales y servidas se construirá una planta de tratamiento anaeróbica, de capacidad y tipo avalados por el Ministerio de Salud. Su ubicación se indica en el diseño de sitio. La recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos será brindado por empresa privada, adjunta nota de disponibilidad de este servicio, cuya disposición final deberá ser a un sitio autorizado. El sistema de distribución eléctrica será subterránea, trifásica y monofásica de 19.9/34.5 Kv con secundarios subterráneos a 120/240 V, transformadores tipo pedestal alumbrado público. La infraestructura eléctrica y telefonía serán públicos, el propietario final será el ICE. La ubicación de las tuberías será bajo la acera y zona verde a una profundidad que oscila entre 70 cm y 120 cm. Las tuberías tendrán la misma ubicación y profundidad que las eléctricas, paralelas a las mismas.

Por lo que se le otorga la VIABILIDAD AMBIENTAL al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental, indicado en el Considerando Tercero anterior.

SEXTO: La vigencia de esta viabilidad será por un período de **DOS Años** para el inicio de las actividades. En caso de no iniciarse las actividades en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

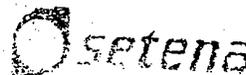
SETIMO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

OCTAVO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto.

Atentamente,

MSc. SONIA ESPINOZA VALVERDE
SECRETARIA GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGIA



SECRETARIA GENERAL NACIONAL

COMISION PLENARIA



Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones
Secretaría Técnica Nacional Ambiental
SETENA

Teléfono: 2234-3367-2234-3368 Fax: 2225-8862
Apartado Postal 5298-1000 San José



Resolución N° 2086-2010-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES - LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 09 HORAS 10 MINUTOS DEL 01 DE SETIEMBRE DEL 2010.

PROYECTO CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL LAS OLAS
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° D1-1362-2007-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría el informe realizado por el Biol. Juan Diego Pacheco Polanco, funcionario del Departamento de Auditoría y Seguimiento Ambiental para el proyecto **CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL LAS OLAS**, Expediente Administrativo N° **D1-1362-2007-SETENA**, por denuncia interpuesta por la Defensoría de los Habitantes.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el día 08 de noviembre del 2007, se recibe en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1), el Pronóstico Plan de Gestión Ambiental del proyecto Condominio Horizontal Residencial Las Olas, a nombre de la sociedad Inversiones COTSCO S.A, representada por el señor David Aven, Expediente Administrativo N° D1-1362-2007-SETENA.

SEGUNDO: Que el día 10 de enero del 2008, el señor Eduardo Segnini Zamora, miembro del Departamento de Gestión Institucional y funcionarios de la empresa desarrolladora realizaron la inspección de campo al área del proyecto.

TERCERO: Que mediante oficio N° SGP-DGI-098-2008, del día 23 de febrero del 2008, se le solicita al señor David Aven, representante legal de la sociedad Inversiones COTSCO S.A, la presentación del mapa de cobertura vegetal actualizado, certificación registral de la propiedad, pronunciamiento del ACOPAC-MINAE, declaración jurada de no iniciación de obras sin VLA, tres puntos georeferenciados y registro fotográfico del AP.

CUARTO: Que el día 03 de abril de 2008 es recibe en esta Secretaría la información solicitada mediante oficio SGP-DGI-098-2008, del día 23 de febrero de 2008.

QUINTO: Que mediante resolución N° 1597-2008-SETENA, del día 02 de junio del 2008 se le otorga la Viabilidad Ambiental al proyecto Condominio Horizontal Residencial Las Olas, Expediente Administrativo N° D1-1362-2007-SETENA.

SEXTO: Que el día 13 de agosto del 2010 se recibe oficio N° 08949-2010-DHR mediante el cual la Defensoría de los Habitantes traslada denuncia ambiental a esta Secretaría en contra del proyecto Condominio Horizontal Residencial Las Olas Expediente Administrativo N° D1-1362-2007-SETENA, planteada por el señor Steve Allen Bucelato vecino del área del

8-2

Resolución N° 2086-2010-SETENA

proyecto debido a la afectación de los humedales y lagos de la zona, así como la vegetación del lugar, ya que estos fueron rellenados con tierra y los árboles del lugar fueron cortados.

SEPTIMO: Que el 18 de agosto del 2010 el funcionario del Departamento de Auditoria y Seguimiento Ambiental Biol. Juan Diego Pacheco Polanco se apersonó al lugar de los hechos denunciados y se pudo constatar lo siguiente:

- En el área del proyecto solo existen dos calles de 60 metros de largo por 6 metros de ancho.
- Las calles se encuentran adoquinadas con sus respectivos cordones de caño.
- Las calles se encuentran ubicadas al costado Suroeste del proyecto.
- En el área del proyecto no se observaron movimientos de tierra.
- El área del proyecto se encuentra cubierto por pastizales y árboles dispersos.
- En el área del proyecto no se evidenció la presencia de cuerpos de agua.
- En el área del proyecto no se evidenció la presencia de humedales o que colinden con este.
- El área del proyecto colinda con un condominio llamado Villas del Océano al costado Noreste

COMPROMISOS AMBIENTALES

- La bitácora no se encontraba en el área del proyecto al momento de la visita de inspección.
- La garantía ambiental se encuentra al día y vence el 15 de julio del 2011 y es por un monto de \$ 3420 (Tres mil cuatrocientos veinte dólares exactos)
- No se han presentado informes de regencia ambiental.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que las funciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental enunciadas en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Ambiente corresponden a:

"Artículo 84.- Funciones de la Secretaría Técnica.

Las funciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental son las siguientes:

- Analizar las evaluaciones de impacto ambiental y resolverlas dentro de los plazos previstos por la Ley General de la Administración Pública.*
- Recomendar las acciones necesarias para minimizar el impacto sobre el medio, así como las técnicamente convenientes para recuperarlo.*
- Atender e investigar las denuncias que se le presenten en lo relativo a la degeneración o al daño ambiental.*
- Realizar las inspecciones de campo correspondientes antes de emitir sus acuerdos.*
- Aprobar y presentar informes de labores al Ministro del Ambiente y Energía, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo.*
- Elaborar guías para las actividades, obras y proyectos de evaluación de impacto ambiental, así como gestionar su disposición y divulgación.*

- g. Recomendar, al Consejo, mediante el Ministro del Ambiente y Energía, las políticas y los proyectos de ley sobre el ambiente, surgidos de los sectores de la actividad gubernamental.
- h. Fijar los montos de las garantías para cumplir con las obligaciones ambientales, los cuales deberán depositar los interesados, con la debida periodicidad y el monto de los tratos.
Para rendir esas garantías, se estará a lo dispuesto en el reglamento de la Contratación Administrativa.
- i. Realizar labores de monitoria y velar por la ejecución de las resoluciones.
- j. Establecer fideicomisos, según lo estipulado en el inciso d) del artículo 93 de esta ley.
- k. Cualesquiera otras funciones necesarias para cumplir con sus fines."

SEGUNDO: Que al proyecto de marras, esta Secretaría ha brindado trámite de la denuncia ambiental en acato a lo estipulado en el Artículo 51 y 53 del Decreto Ejecutivo Número 31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC, Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), del 28 de junio del 2004, el cual establece:

"Artículo 51°.- Denuncias ambientales que se recibirán.

Las denuncias ambientales que se presenten contra una actividad, obra o proyecto con expediente administrativo en la SETENA, deberán gestionarse en las oficinas centrales de ésta o en las oficinas regionales del MINAE. Esas oficinas regionales trasladarán la documentación recibida dentro de un plazo máximo de cinco días, y de ser posible se le adjuntará también un acta de inspección al sitio, elaborado por parte de los funcionarios del MINAE.

La SETENA dará trámite y atenderá, la denuncia de conformidad con lo establecido en el Manual de EIA, lo referente a los aspectos a considerar en la inspección al sitio y al acta de la misma."

"Artículo 53°.- Trámite de la denuncia ambiental.

La SETENA deberá dar curso a la denuncia con una investigación del caso, que podría conllevar también la realización de una inspección del sitio, por medio del levantamiento de un acta y la generación del informe técnico correspondiente. Para ello, la SETENA podrá disponer del apoyo de los funcionarios de las oficinas del MINAE o de aquellos que hubiera investido legalmente de autoridad ambiental."

TERCERO: Que el artículo 16 de la Ley General de Administración Pública N° 6227 establece que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia".

CUARTO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 estipula:

"Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares, como para los entes y organismos públicos."

QUINTO: Que la denuncia planteada ante la SETENA, el día 11 de agosto del 2010, por parte de la Defensoría de los Habitantes mediante oficio N° 08949-2010-DHR, en contra del proyecto Condominio Horizontal Residencial Las Olas, Expediente Administrativo N° D1-1362-2007-SETENA, se indica lo siguiente:

1. El proyecto está afectando los humedales y lagos de la zona, así como la vegetación del lugar, ya que estos fueron rellenados con tierra y los árboles fueron cortados.
2. Indicar si se tenía conocimiento de esta Denuncia en la SETENA.
3. Señalar se el proyecto cuenta con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental o algún otro Estudio.

SEXTO: En análisis correspondiente, de los puntos planteados en la denuncia en contra del proyecto, citados en el Considerando anterior de la presente resolución, la inspección realizada el día 18 de agosto del 2010 y la información presente en el expediente administrativo de marras, se tienen lo siguiente:

1. En el Expediente Administrativo no consta denuncia contra el proyecto Condominio Horizontal Residencial Las Olas, Expediente Administrativo N° D1-1362-2007-SETENA.
2. Que mediante Resolución N° 1597-2008-SETENA, del día 02 de junio del 2008 se le otorga la Viabilidad Ambiental al proyecto Condominio Horizontal Residencial Las Olas la cual dice: "La actividad a desarrollar consiste en la lotificación bajo régimen condominial, de fincas filiales primarias individualizadas. Según diseño serán 300 fincas. Se construirán calles, obras de sistema de agua potable, alcantarillado pluvial, electrificación y telefonía. Para la disposición de aguas residuales y servidas se construirá una planta de tratamiento anaeróbica, de capacidad y tipo avalados por el Ministerio de Salud. Su ubicación se indica en el diseño de sitio. La recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos será brindado por empresa privada, adjunta nota de disponibilidad de este servicio, cuya disposición final deberá ser a un sitio autorizado. El sistema de distribución eléctrica será subterránea, trifásica y monofásica de 19.9/34.5 Kv con secundarios subterráneos a 120/240 V, transformadores tipo pedestal alumbrado público. La infraestructura eléctrica y telefonía serán públicos, el propietario final será el ICE. La ubicación de las tuberías será bajo la acera y zona verde a una profundidad que oscila entre 70 cm y 120 cm. Las tuberías tendrán la misma ubicación y profundidad que las eléctricas, paralelas a las mismas."
3. El proyecto cuenta con un Plan de Gestión Ambiental esto debido a que según lo estipulado en el Anexo 2 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC, Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), del 28 de junio del 2004. Al iniciar el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental con el llenado del Documento de Evaluación Ambiental denominado D1, el resultado de la aplicación del formulario D1 arrojó un resultado de 429 puntos en la clasificación final de la Significancia de Impacto Ambiental (moderada), según la ruta de decisión contenida en el mismo decreto específicamente en los artículos 24 y 25, lo cual representa que para continuar con el trámite correspondiente y la obtención de la Viabilidad (Licencia) Ambiental era necesario la presentación del instrumento denominado Pronóstico Plan de Gestión Ambiental, el cual fue aprobado por esta Secretaría mediante Resolución N° 1597-2008-SETENA, del día 02 de junio del 2008.
4. Que mediante Oficio N° ACOPAC-OSRAP-00282-08 del día 02 de abril del 2008, el señor Gerardo Chavarría Amador, Jefe de la Oficina Subregional Aguirre-Parrita,

manifiesta que el área del proyecto no se encuentra dentro de ningún área silvestre protegida como son el caso de los humedales, los cuales son considerados como áreas silvestres protegidas.

5. Que mediante informe técnico SINAC-67389RNVS-2008 del 27 de marzo del 2008, los señores biólogo Gabriel Quesada Avendaño y el Ingeniero Ronald Vargas Brenes, Director del SINAC, manifiestan en las conclusiones que el proyecto Las Olas no constituye amenaza evidente al corredor biológico Esterillos ni socava en absoluto la biodiversidad del Refugio Nacional de Vida Silvestre Local.

SEPTIMO: Por lo anterior expuesto NO es procedente la denuncia presentada ante la SETENA el día 11 de agosto del 2010 por parte de la Defensoría de los Habitantes mediante oficio N° 08949-2010-DHR, en contra del proyecto Condominio Horizontal Residencial Las Olas, Expediente Administrativo N° D1-1362-2007-SETENA, en lo concerniente a las funciones de esta Secretaría y analizadas en el Considerando SEXTO de la presente resolución.

OCTAVO: Que la Viabilidad Ambiental corresponde a una condición de armonización o de equilibrio aceptable, desde el punto de vista de carga ambiental, entre el desarrollo y ejecución de una actividad, obra o proyecto y sus impactos ambientales potenciales y el ambiente del espacio geográfico donde se desea implementar. Desde el punto de vista administrativo y jurídico corresponde al acto que se aprueba el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, ya sea en su fase de Evaluación inicial, o de Estudio de Impacto Ambiental o de otro documento de EIA.

NOVENO: Que de la inspección realizada al área del proyecto y enunciada en el Resultando SEPTIMO de la presente Resolución, así como del análisis realizado al Expediente Administrativo N° D1-1362-2007-SETENA, se denota que el proyecto no ha cumplido en lo referente a la presentación de los informes regenciales ante esta Secretaría, los cuales tenían que ser presentados con una periodicidad de dos meses, una vez que el proyecto diera inicio.

DECIMO: Que la Sociedad INVERSIONES COTSCO S.A, cédula jurídica 3-101-289111, NO se encuentra al día con las cargas obrero patronal, según la consulta realizada el día 23 de agosto del 2010 en la página electrónica www.coss.sa.cr.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE:**

En sesión Ordinaria No. **094-2010** de ésta Secretaría, realizada el **31 de agosto** del 2010, en el artículo N0.17 acuerda:

PRIMERO: Se desestima la denuncia interpuesta por el señor Steve Allen Bucelato, vecino de Esterillos Oeste por considerarse que en el área del proyecto no existen movimientos de tierra, ni se evidencio la presencia de cuerpos de agua (lagos) o humedales dentro del área del proyecto o que se encuentren colindando con este.



**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
 ÁREA DE CONSERVACIÓN PACÍFICO CENTRAL
 OFICINA SUBREGIONAL AGUIRRE PARRITA**



19



18 de Marzo de 2011
 ACOPAC-OSRAP-171-11

Señor
 David Richard Aven
 Usuario OSRAP

Estimado señor:

Por medio de la presente se le hace entrega de una copia del oficio ACOPAC-OSRAP-371-10, elaborado por el biólogo Lic. Rolando Manfredi.

Lo anterior con instrucciones dadas vía telefónica por la Lic. Laura Chaves, Asesora Legal del Área de Conservación Pacifico Central, la cual informa que el señor forma parte del proceso de investigación por ser el representante legal del Proyecto Condominio Horizontal Residencial Las Olas.

Cabe mencionar que el proceso de investigación se esta llevando a cabo por el funcionario Lic. Luis Picado Cubillo, encargado de Control y Protección del ACOPAC (Área de Conservación Pacifico Central).

Atentamente,

Christian Bogantes Sánchez
 Ing. Christian Bogantes Sánchez
 Jefe Oficina Subregional Aguirre Parrita



CF/ Carlos Cordero, Director ACOPAC
 Laura Chaves, Asesora Legal ACOPAC
 Expediente
 Consecutivo

Misión Institucional: El SINAC gestiona, integralmente, la conservación y manejo sostenible de la vida silvestre, los recursos forestales, las áreas silvestres protegidas, cuencas hidrográficas y sistemas hídricos; en conjunto con actores de la sociedad para el bienestar de las actuales y futuras generaciones

TEL/Fax: 2777-0644 / Tel: 27775343 / 2777-5351 / Antigua Zona Americana, Quepos, Aguirre, Puntarenas, Costa Rica.

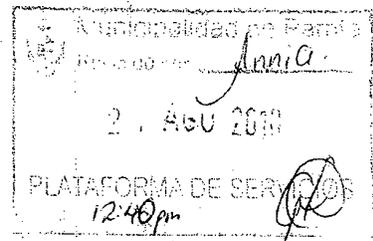




SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACION PACIFICO CENTRAL



INFORME DE GIRA



Fecha: 16 de julio del 371- 2010

A: Ing. Cristian Bogantes Sánchez

Atención: Queja ciudadana () Patrullaje () Operativo (X) Supervisión () Otros ()
Indique: Inspección a una propiedad si hay un humedal dentro una finca.

Lugar Visitado: Esterillos Oeste

Puntarenas	Parrita	Parrita	Esterillos Oeste
PROVINCA	CANTÓN	DISTRITO	CASERIO

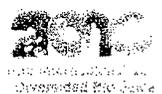
DIRECCIÓN EXACTA:
Proyecto Condominios Horizontal Residencial Las Olas.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

El día 08 de julio del año en curso se realizó una inspección a una finca ubicada en Esterillos Oeste con la finalidad de determinar si en la propiedad se encuentra alguna area con características de humedal, en compañía del Ing. Cristian Bogantes Sánchez.

Ya estando en el sitio se realizó un recorrido por la propiedad para tener una noción más exacta en cuanto a su topografía, como también a las especies que componen su cobertura vegetal, se pudo observar que la topografía de la finca hay una parte que es quebrada con pendientes suaves de aproximadamente de 15% y otra parte de la finca que es plana, esta zona se encuentra demarcada por rótulos indicando los números de los lotes, todo este perfil topográfico desde la parte quebrada en donde se encuentran unas pequeñas lomas hacia la parte plana existe un desnivel.

En su parte plana esta propiedad es atravesada por una depresión en el terreno, la cual tiene una profundidad de aproximadamente de 1m de profundidad en algunas partes, en otras de unos pocos centímetros, con un ancho que oscila entre 70cm a 90cm, existe un pequeño cauce en esta depresión, en algunas partes corre agua, en otras secciones se encuentra estacada, se recorrió todo este cauce por la finca y en algunas partes se pudo observar que salía agua, que puede ser de las aguas pluviales que se filtran por las capas superficiales del suelo y que pueden emanar varias metros más abajo de donde se filtran, puede ocurrir que la vegetación que se encuentra en esta depresión ocasiona que el cauce disminuya, como también el área (tapón y que no circulen libremente), lo que puede provocar que las aguas asciendan por este tapón hacia la parte más alta de la depresión y desborden sobre el terreno.





SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACION PACIFICO CENTRAL



ACOPAC-OSRAP 371 - 2010

Página 2

Esta agua que se encuentra en el cauce probablemente proviene de las aguas de lluvia (pluviales) y que por las inclinaciones provenientes de las pequeñas lomas que se encuentran en la propiedad van a caer directamente a la parte plana desaguando, contribuyendo al aumento del agua en el cauce de esta depresión.

cuanto a la vegetación de la finca se pudo observar que se encuentran especies de familias como: Graminaceae que son zacates, Convulvulaceae con su género *Ipomea sp.*, conocida comúnmente como churrístate, Cyperaceae, Onagraceae, género *Ludwigia*, Heliconiaceae, conocidas como platanillas, Piperaceae, género *Piper sp.*, los conocidos cordoncillos, entre la vegetación arbórea se pudo observar las siguientes especies roble sabana (*Tabebuia rosea*), guarumos (*Cecropia spp.*), guacimos (*Guazuma ulmifolia*), María, (*Miconia argentea*), Euphorbiaceae y Acanthaceae entre otras familias y especies de plantas.

También en el recorrido de la finca se pudo observar que habían partes de la finca que habían sido socoladas recientemente en una zona en donde se encuentra una vegetación de árboles y arbustos en regeneración natural, también se han realizado quemas de la vegetación, en el momento de la inspección se estaba realizando una quema.

RESULTADO Y CONCLUSIONES

En la inspección de campo realizada en la finca del proyecto Las Olas ubicado en Esterillos Oeste, se pudo observar que la topografía de la propiedad una parte es plana y otra zona es quebrada, encontrándose en la parte plana de la finca una depresión topográfica o drenaje con una profundidad de aproximadamente de 1 metro, del talud sobre el terreno en algunos tramos, en esta pequeña depresión se encuentra agua estancada, en otros sectores corre agua por su pequeño cauce el cual no sobrepasa en algunas partes los 20 centímetros de profundidad y este sigue hasta otra propiedad colindante con esta.

En cuanto a la vegetación se pudo observar que se encuentran plantas herbáceas, arbustivas y árboles de las siguientes familias Onagraceae, Heliconiaceae, Cyperaceae, Graminae, Araceae, Convulvulaceae, Biononiaceae, Melastomataceae, Sterculiaceae, Piperaceae y Cecropiaceae entre otras familias.

Por su topografía quebrada y su desnivel hacia la parte plana que existe en la finca las aguas de lluvia (aguas pluviales) se recarguen sobre estas laderas y caigan directamente a la depresión que se encuentra en el terreno, principalmente en la época lluviosa, se han realizado dos inspecciones en los meses de enero y febrero del presente año por parte de funcionarios del MINAET y en su informe indican claramente que no se está afectando al medio ambiente, como tampoco mencionan que se encuentre algún humedal o espejo de agua en la finca.



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
AREA DE CONSERVACION PACIFICO CENTRAL



ACOPAC-OSRAP 371 - 2010
Página 3

En la inspección de campo no se determinó que hubiera una laguna o un lago (gran masa de agua depositada en hondonadas del terreno, Ley de Conservación de Vida Silvestre **), en el Manual para la Identificación y Clasificación de Humedales, se menciona que hay varios criterios para diferenciar un lago y una laguna y se basan principalmente en la profundidad y la extensión de estos ecosistemas, como por ejemplo 10 metros de profundidad (González, 1992) y extensión de 10 ha (Dugan, 1992).

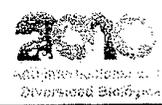
De existir un humedal en esta finca estaría caracterizado por un espejo de agua permanente o no y con plantas que se han adaptado a ambientes o hábitos acuáticos y que pueden ser plantas emergentes, plantas anfibas, plantas flotantes arraigadas, plantas sumergidas o plantas que flotan libremente, plantas leñosas o herbáceas que puedan ser terrestres y que puedan sobrevivir en lugares de condiciones húmedas en donde tienen estructuras morfológicamente adaptadas a estos ambientes, terrenos hidromórficos y condiciones hidricas, lo cual no se pudo corroborar en la propiedad.

En los documentos presentados a nuestra oficina está el OFICIO-ACOPAC- SD-087-2008, se menciona que no hay daños causados al medio ambiente, en el informe SINAC-67389RNVS-2008, indica claramente que el Proyecto Las Olas, no afecta a los recursos naturales, el oficio ACOPAC-OSRAP 282-2008, menciona que el plano, P-1244761-2007 no se encuentra dentro de un área silvestre protegida.

El Departamento de Aguas del MINAET en su oficio IMN-DA-2586-2008, reporta y determina que la Quebrada Aserradero es de carácter permanente y cauce de dominio público y que no se encontró ningún pronunciamiento en la propiedad en cuanto a provincia, cantón, distrito, hoja cartográfica cuadrante lat. 287-388 y long, 407-409 y cuenca.

La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) en Resolución N° 1597-2008-SETENA del Condominio Horizontal Residencial Las Olas le otorga la Viabilidad Ambiental

En la inspección de campo realizada a la finca del proyecto Condominio Horizontal Residencial Las Olas, por las características topográficas, ecológicas y del perfil vegetativo presentadas, además del suelo y de los informes mencionados anteriormente los cuales no mencionan que esta finca posea partes que comprendan zonas de humedal, por lo tanto se establece que en esta finca no se encuentran áreas un humedal.





SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACION PACIFICO CENTRAL



ACOPAC-OSRAP 371 - 2010
Página 4

RECOMENDACIONES

- Solicitar al dueño de la finca que no se siga socolando o cortando la vegetación herbácea y arbustiva que se encuentran en recuperación en un parche boscoso que se encuentra en la finca.
- Solicitar cualquier permiso de corta a la oficina Subregión de Aguirre – Parrita.
- Además de que se respete las leyes ambientales vigentes en el momento de realizar cualquier infraestructura o construcción.

Atentamente.

Rolando Man Fredi. A
Lic. José Rolando Manfredi Abarca
Humedales e Investigación

C: Expediente
Consecutivo





Instituto Nacional de Innovación y
Transferencia en Tecnología Agropecuaria

Emisión de Criterio Técnico

**SUELOS Y CAPACIDAD DE USO DE LAS TIERRAS
PROYECTO CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL LAS OLAS**

ESTERILLOS OESTE, PARRITA, PUNTARENAS

**Elaborado por
Dr. Diógenes Cubero Fernández
Dpto. Servicios Técnicos INTA**



Abril del 2011



TABLA DE CONTENIDO

1. **INTRODUCCIÓN** 2

2. **ANTECEDENTES** 3

2.1. *Ubicación del área de estudio*..... 3

2.2. *Generalidades climáticas*..... 4

2.3. *Contexto geológico y geomorfológico*..... 4

2.4. *Drenaje*..... 4

2.5. *Uso actual de la tierra* 4

3. **MÉTODOS DEL LEVANTAMIENTO DE SUELOS** 4

3.1. *Metodología de campo y gabinete*..... 4

3.1.1. *Tipos de observaciones en campo* 5

3.1.2. *Criterios de clasificación taxonómica*..... 5

3.1.3. *Criterios de clasificación de la Capacidad de Uso de las Tierras*..... 5

4. **RESULTADOS** 5

4.1. *De suelos* 5

4.2. *De capacidad de uso de las tierras* 6

5. **CONCLUSIONES** 8

6. **BIBLIOGRAFÍA**..... 10

Emisión de Criterio



1. INTRODUCCIÓN

El proceso de planificación tendiente al desarrollo de sistemas y actividades sostenibles, requiere de un adecuado inventario de los recursos suelo y clima, que en forma integral pueden combinarse para establecer un sistema de capacidad de uso de las tierras. Este sistema, deberá clasificar las tierras en grupos que reflejen el uso más intensivo y sostenible a que puede someterse una determinada área de terreno.

En el campo agrícola, en nuestro país se ha desarrollado una metodología oficial de Capacidad de Uso de las Tierras, (decreto 23314 MAG/MIRENEM), la cual de una u otra forma evalúa las limitantes y en otros casos atributos de las tierras para producir en una forma rentable, ya sea modificando estas limitantes o potenciando sus cualidades.

En el campo civil, definir las cualidades de un terreno para el soporte de infraestructura civil y de servicios, técnicamente se ha analizado desde la óptica específica en que se desenvuelve el profesional, llámese este ingeniero civil, arquitecto u otro.

Es por lo anterior que al contar el país con legislación reguladora en materia de suelos (Ley 7779 de Uso, Manejo y Conservación de suelos) y en donde las regulaciones civiles en materia de suelos en esta, ocupan capítulos de importancia, se hace necesaria la producción de herramientas metodológicas que faciliten la toma de decisiones al amparo de dicha Ley.

A partir de lo anterior y para los efectos de este estudio, la evaluación de las condiciones de sitio para el desarrollo de infraestructura civil, se fundamentará en criterios de diagnóstico interpretativos de algunas de las características de relieve, drenaje y morfología más relevantes de los suelos, provenientes de la Metodología Oficial de Capacidad de Uso de las Tierras de Costa Rica.

En tal sentido y a solicitud del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC), según oficio ACOPAC-D-81-11, con fecha 04 de febrero del 2011, se emite criterio técnico de clasificación de suelos y evaluación de la Capacidad de uso de las Tierras en inmueble perteneciente a dicho proyecto, el cual sirve de sustento para la toma de decisiones por las autoridades locales y que se fundamenta en lo estipulado en la Ley 7779 de Uso, Manejo y Conservación de suelos.

Emisión de Criterio

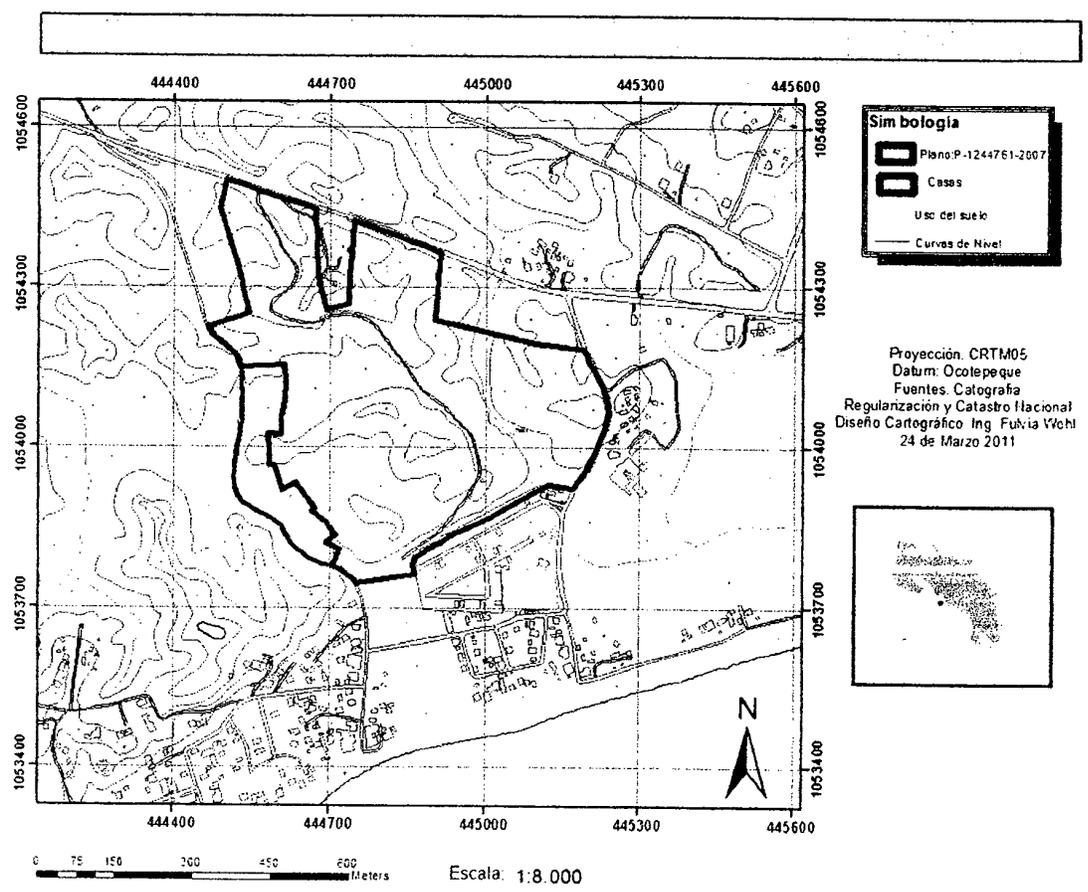


2. ANTECEDENTES

A solicitud del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC), se presenta a continuación emisión de criterio técnico de suelos y Capacidad de uso de las tierras, del proyecto Condominio Horizontal Residencial Las Olas.

2.1. Ubicación del área de estudio.

El proyecto se ubica Esterillos Oeste, distrito de Parrita, cantón de Parrita, provincia de Puntarenas, cartográficamente se enmarca dentro de las coordenadas 105370-105450 latitud Norte y 444400-445200 de longitud Este: Se adjunta plano de ubicación aportado por la Ing. Fulvia Wohl y modificado por Cubero D.



Emisión de Criterio



2.2. Generalidades climáticas

El área de estudio se encuentra en una zona de vida correspondiente a bosque muy húmedo Premontano transición a Basal (bmh-P ▲ Basal). De acuerdo al mapa nacional de meses secos, el área de estudio presenta un período seco de 3 meses consecutivos. La pluviosidad promedio anual corresponde a 3500 mm.

La temperatura promedio anual fluctúa entre los 27.1 °C. En cuanto a brillo solar diario, se reporta la ocurrencia de 5 horas luz en promedio, para todo el año.

2.3. Contexto geológico y geomorfológico

El área del proyecto tiene como fundamento las formas de origen tectónico y erosivo. Los materiales formadores se originan a partir de rocas sedimentarias del Cretáceo a Plioceno, compuesta de caliza, arenisca y turbidita y en menor grado en las áreas depresionarias por depósitos aluviales y coluviales del cuaternario.

2.4. Drenaje

La topografía en general del inmueble es de un lomerío de moderadamente ondulado a ondulado, caracterizado por un patrón de drenaje interno catalogado como moderadamente excesivo a excesivo. Presenta áreas depresionarias plano cóncavas de drenaje lento a muy lento.

2.5. Uso actual de la tierra

El área presenta en general una cobertura de pasto natural con árboles dispersos.

3. MÉTODOS DEL LEVANTAMIENTO DE SUELOS

3.1. Metodología de campo y gabinete

Las observaciones de campo se realizaron en el área correspondiente a los terrenos plano cóncavos localizados cerca del lidero Oeste del inmueble y en las laderas adyacentes a dicha área.

Emisión de Criterio



Como material cartográfico básico se utilizaron hojas cartográficas digitalizadas a escala 1:50.000 y 1:25.000, así como fotografías aéreas del Proyecto TERRA.

3.1.1. Tipos de observaciones en campo

Barrenada simple: Son perforaciones con una profundidad de 1,20 metros., realizadas con barreno tipo Edderman en los sitios previamente ubicados en el terreno. Este tipo de observación se utiliza para describir las características morfológicas de los suelos como lo son los diferentes horizontes genéticos, textura, color, profundidad efectiva, presencia de estratos compactados y permeabilidad.

3.1.2. Criterios de clasificación taxonómica

Los suelos se clasificaron taxonómicamente de acuerdo con la taxonomía del USDA Keys to Soil Taxonomy, a nivel de órdenes, subórdenes, grandes grupos y subgrupos.

3.1.3. Criterios de clasificación de la Capacidad de Uso de las Tierras

Como herramientas para la Clasificación de tierras se utilizaron la Clave de Bolsillo (Cubero, 2002) y el SIDIATT (Cubero, 2003) los cuales se basan en la metodología para determinar la Capacidad de Uso de las Tierras en Costa Rica, según Decreto Ejecutivo N° 23214-MAG/MIRENEM, hasta el nivel de Unidad de Manejo.

4. RESULTADOS

4.1. De suelos

Los suelos del área de estudio presentan dos paisajes bien diferenciados, el primero y más importante perteneciente al área de lomerío los cuales se clasificaron preliminarmente a nivel de subgrupo como Typic Haplohumults, de texturas finas y drenaje moderadamente excesivo; el segundo perteneciente a pequeñas áreas plano cóncavas clasificado como Fluvaquentic Endoaquepts de texturas finas y drenaje lento, pertenecientes al orden de los Inceptisoles.

Emisión de Criterio



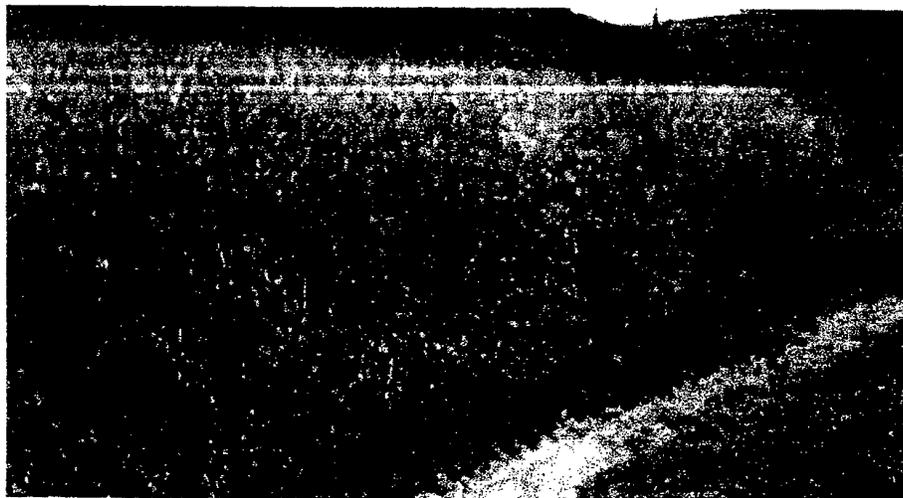
4.2. De capacidad de uso de las tierras

Debido a la gran variabilidad en el orden de importancia de los parámetros de pendiente, profundidad efectiva, texturas, fertilidad, drenaje y clima, se delimitaron en el área de interés dos unidades de manejo, la cuales se describen a continuación:

$V s_{124} d_1 c_{12}$ Representa a los suelos planos, poco profundos, de texturas finas, fertilidad baja y drenaje muy lento. Climáticamente se enmarcan dentro de una zona de vida catalogada de bosque muy húmedo Premontano transición a Basal (bmh-P ▲ Basal y un período seco fuerte.

Observación Nº:1	Fecha: 16/03/2011	Proyecto: Condominio Horizontal Residencial Las Olas			
Clasificación Taxonómica: Fluvaquentic Endoaquepts			Uso Actual: Pasto natural		
Georeferenciación Norte:9°53'102		Oeste:84°50'488		Elevación (m.s.n.m):20	
Pendiente e_1	1%	I	Erosión sufrida e_2	Nula	I
Profundidad efectiva s_1	45 cms	V	Textura s_2	Mod. finas/finas	II
Pedregosidad s_3	No	I	Fertilidad s_4	Baja	V
Salinidad s_6	Leve	I	Drenaje d_1	Muy lento	V
Riesgo de inundación d_2	Nulo	I	Zona de Vida c_1	bmh-P	III
Período seco c_2	Fuerte	II	Neblina	Ausente	I
Viento c_4	Ausente	I	Nivel freático	+ 120 cms.	
Unidad de manejo: $V s_{124} d_1 c_{12}$					

La siguiente fotografía es representativa de esta unidad



Emisión de Criterio



$V e_{12} s_{124} d_1 c_{12}$ Representa a los suelos moderadamente ondulados, con una erosión moderada, profundos, de texturas finas en el suelo y subsuelo, de fertilidad baja y drenaje moderadamente excesivo.

Climáticamente se enmarcan dentro de una zona de vida catalogada de bosque muy húmedo Premontano transición a Basal (bmh-P ▲ Basal y un período seco fuerte.

Observación N°:2	Fecha: 16/03/2011	Proyecto: Condominio Horizontal Residencial Las Olas			
Clasificación Taxonómica: Typic Haplohumults			Uso Actual: Pasto natural		
Georeferenciación Norte:9°53'18.5"		Oeste:84°50'54.8"		Elevación (m.s.n.m):42	
Pendiente e_1	13%	IIII	Erosión sufrida e_2	Moderada	III
Profundidad efectiva s_1	97 cms	II	Textura s_2	Finas/finas	III
Pedregosidad s_3	No	I	Fertilidad s_4	Baja	V
Salinidad s_6	Leve	I	Drenaje d_1	Mod. Excesivo	II
Riesgo de inundación d_2	Nulo	I	Zona de Vida c_1	bmh-P	III
Período seco c_2	Fuerte	II	Neblina	Ausente	I
Viento c_4	Ausente	I	Nivel freático	+120 cms.	
Unidad de manejo: $V e_{12} s_{124} d_1 c_{12}$					

La siguiente fotografía es representativa de esta unidad.



Emisión de Criterio



5. CONCLUSIONES

A partir de que específicamente se solicita un pronunciamiento por supuestas irregularidades ambientales que afectan una zona considerada como un ecosistema de tipo humedal (unidad de manejo N°1) se detallan las siguientes conclusiones:

1. El área en cuestión, fisiográficamente representa un terreno plano cóncavo, al cual van depositarse las aguas de escorrentía superficial provenientes de las lomas que le circundan, así como las provenientes de los drenajes artificiales de la carretera que le limita en su parte Oeste.
2. Por la dificultad de desagüe de las aguas en estas áreas, los procesos anaeróbicos son evidentes y es así que con la profundidad se acrecientan los procesos de reducción y en donde a aproximadamente a los 80 centímetros tales procesos son radicales por la presencia de suelos gleyzados.
3. A la fecha de la inspección no se evidenció la presencia de una napa freática arriba de los 120 centímetros.
4. El estudio de Capacidad de Uso de las Tierras fue realizado hasta el nivel de detalle de Unidad de Manejo, en donde se definió para esta área una única unidad: **V s₁₂₄ d₁ c₁₂** en donde las limitantes principalmente climáticas y de drenaje evidencian las dificultades y riesgo de su utilización con fines agrícolas. De hecho las tierras de esta clase presentan severas limitaciones para el desarrollo de cultivos anuales, semipermanentes, permanentes o bosque, por lo cual su uso se restringe para pastoreo o manejo de bosque natural.
5. La injerencia antrópica que por varias décadas se ha dado en este sector (infraestructura vial, deforestación, ganadería) y la definición de Unidad de Manejo del punto 4 no dan pie a que los suelos de este sitio se cataloguen como típicos de ecosistemas de humedal.

Emisión de Criterio



A MANERA DE COMENTARIO

Son respetables las resoluciones emitidas en informes oficiales tales como: Informe SINAC 67389RNVS-2008, ACOPAC-OSRAP-171, ACOPAC-OSRAP-468-10 y el acta de inspección de SETENA del 18 de agosto del 2010 y que de alguna manera comparten los criterios aquí ya externados.

Es decir, con tales resoluciones se da el aval para que el proyecto avance normalmente en lo referente a la parte ambiental. Aquí no se trata de que a sabiendas de que en los estudios técnicos de haberse tenido un área definida como humedal la misma hubiera sido invadida por el proyecto. Muy por el contrario es a partir de los estudios técnicos y de las inspecciones de campo de que los proyectistas continúan con el desarrollo de las obras.

El desarrollador no está en la obligación de conocer los criterios técnicos para la definición de un ecosistema de humedal, eso se lo tienen que definir y regular los estudios e instancias competentes.

Es aquí en donde se ha venido insistiendo en la necesidad de que en el momento de solicitar los estudios básicos de rigor, en este caso para el desarrollo urbanístico costero, estos metodológicamente y lo que es más importante el nivel de escala, sean lo más detallado posible.

Estudios de uso actual, suelos y capacidad de uso de las tierras a escalas mayores a 1:10.000, por ejemplo, pudieron al principio del proyecto haber delimitado las áreas frágiles y a un tratamiento especial, no solo en el ámbito ambiental, sino también en el paisajístico y de relación costo beneficio.

Emisión de Criterio



6. BIBLIOGRAFÍA

Cubero, F.D. Clave de bolsillo para determinar la Capacidad de Uso de las Tierras. 1 ed. San José, C.R.: ACCS: MAG: ARAUCARIA, 2001. 19 p.

Cubero, F.D. Manual para la determinación de la capacidad de uso de los suelos de Costa Rica para el desarrollo de infraestructura civil. V Congreso Nacional de Suelos. San José, Costa Rica. 2007.

Elbersen, W., Benavides, S.T. y Botero, F. J. Metodología para levantamientos edafológicos. Ed. preliminar. Centro Interamericano de fotointerpretación. Bogotá, Colombia. 1974.

INSTITUTO METEOROLOGICO NACIONAL

MAG-MIRENEM. Metodología para la determinación de la Capacidad de uso de las Tierras de Costa Rica. San José: 1995.

MUNSELL COLOR COMPANY. Munsell Soil Color Charts. Baltimore 18, Maryland, U.S.A. 1975.

Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO/PNUD). Guía para la descripción de perfiles de suelos. Roma, Italia. 1980.

SCHWIZER L. S., COWARD, L. H. y VASQUEZ, M. A. Metodología para análisis de suelos, plantas y aguas. 1a. Edición. Unidad de Suelos, Ministerio de Agricultura y

TOSI, J. A. Mapa ecológico de Costa Rica. Centro Científico Tropical. San José, Costa Rica. 1969.

KEYS TO SOIL TAXONOMY. Soil Survey Staff. 2006., 10th ed. USA Natural Resources Conservation Service, Washington, D.C.





**PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO**
Aguirre de Puntarenas, Costa Rica
Tel. 2777 0173
Fax. 2777 30-20



36

CÉDULA DE CITACIÓN.-

Previene a: **David Richard Aven**

Que deberá comparecer en la **FISCALÍA DE AGUIRRE Y PARRITA**, ubicada en: **Quepos, altos de las antiguas oficinas del O.L.J.-**

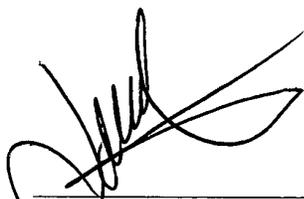
En las **Próximas Veinticuatro Horas**

A fin de **Entrevistar como Ofendido y presentarse con los Testigos Johan Dushan Damjanac y Luis Alberto Alfaro Vega**

.Dentro de la causa penal **11-201458-0457-PE-H-2**, por el delito de **Concusión.-**

Preguntar por la Licda. Hazell Porras Fernández

Toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial, asimismo se le advierte que de conformidad con el artículo 165 del Código Procesal Penal, "Si la orden no se obedece, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente, la persona podrá ser conducida por la fuerza pública y pagar las costas que ocasione, salvo justa causa. **Traer cédula de identidad y este documento.-**



Lorena Matamoros G.-
Coordinadora Judicial 2.-

Quepos, 04 de noviembre del 2011



Entregado el _____ de _____ del 200__.

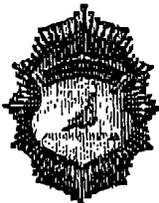
(Nombre del citador)

37

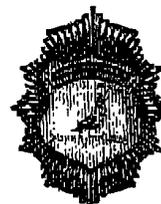
*** REPORTE TX ***

TRANSMISION OK

TX/RX # 1424
TEL DESTINO 27794003
ID DESTINO
HORA INI 11/07 13:36
T. USADO 00'49
PAGINAS ENVIADAS 1
RESULTADO OK



**PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO**
Aguirre de Puntarenas, Costa Rica
Tel. 2777 0173
Fax. 2777 30-20



CÉDULA DE CITACIÓN.-

Previene a: **David Richard Aven**

Que deberá comparecer en la **FISCALÍA DE AGUIRRE Y PARRITA**, ubicada en: **Quepos, altos de las antiguas oficinas del O.L.J.-**

En las **Próximas Veinticuatro Horas**

A fin de **Entrevistar como Ofendido y presentarse con los Testigos Johan**

Dushan Damjanac y Luis Alberto Alfaro Vega

.Dentro de la causa penal **11-201458-0457-PE-H-2**, por el delito de **Concusión.-**

Preguntar por la Licda. Hazell Porras Fernández

Toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial, asimismo se le advierte que de conformidad con el artículo 165 del Código Procesal Penal, "Si la orden no se obedece, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente, la persona podrá ser conducida por la fuerza pública y pagar las costas que ocasione, salvo justa causa. **Traer cédula de identidad y este documento.-**


Lorena Matamoros G.-
Coordinadora Judicial 2.-

Quepos, 04 de noviembre del 2011



Entregado el de del 200



PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA AGUIRRE Y PARRITA.
Quepos, Puntarenas, Costa Rica
Telf. 777 0173
Fax. 777 2030



Causa Penal : 11-201458-0457-PE

Imputado: Cristian Bogantes Sánchez

Delito: Concusión

Ofendido: David Richard Aven y otro

**SE TIENE COMO PARTE A LA
PROCURADURIA DE LA ETICA.-**

FISCALÍA DE AGUIRRE Y PARRITA. Quepos, al ser las catorce horas treinta minutos del veintiocho de agosto del dos mil doce .-

En acatamiento a lo dispuesto por la Circular de la Corte Plena N° 36-2003 “Reglas prácticas para la aplicación de la Ley de Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública y Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley N° 6815, reformada por Ley 8242, creación de la Procuraduría de la Ética Pública, se procede de acuerdo a lo anterior, a dar traslado de la investigación que se lleva cabo en esta oficina contra el imputado **Cristian Bogantes Sánchez**, quien para el momento de los hechos investigados se desempeñaba como funcionario público.-

COMUNIQUESE.-

Licda. Hazel Porrás Fernández.-

Fiscal Auxiliar.-

Ministerio Público de Aguirre y Parrita.

Rocío Q. P.

 *** REPORTE TX ***

39

TRANSMISION OK

TX/RX # 4104
 TEL DESTINO 22337010
 ID DESTINO
 HORA INI 08/30 11:27
 T. USADO 04'22
 PAGINAS ENVIADAS 24
 RESULTADO OK



PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA AGUIRRE Y PARRITA.
 Quepos, Puntarenas, Costa Rica
 Telf. 777 0173
 Fax. 777 2030



Causa Penal : 11-201458-0457-PE

Imputado: Cristian Bogantes Sánchez

Delito: Concusión

Ofendido: David Richard Aven y otro

SE TIENE COMO PARTE A LA
PROCURADURIA DE LA ETICA.-

FISCALÍA DE AGUIRRE Y PARRITA. Quepos, al ser las catorce horas treinta minutos del veintiocho de agosto del dos mil doce .-

En acatamiento a lo dispuesto por la Circular de la Corte Plena N° 36-2003 “Reglas prácticas para la aplicación de la Ley de Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública y Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley N° 6815, reformada por Ley 8242, creación de la Procuraduría de la Ética Pública, se procede de acuerdo a lo anterior, a dar traslado de la investigación que se lleva acabo en esta oficina contra el imputado **Cristian Bogantes Sánchez**, quien para el momento de los hechos investigados se desempeñaba como funcionario público.-

COMUNIQUESE.-

FISCALIA DE AGUIRRE Y PARRITA

ASUNTO: CONCUSION

CONTRA: BOGANTES SANCHEZ CRISTIAN

EN PERJUICIO DE: AVEN DAVID RICHARD Y OTRO

EXPEDIENTE: 11-201458-457-PE

Yo, Magda Inés Rojas Chaves, mayor, casada, abogada, vecina de Heredia, cédula de identidad número 4-0110-0097, Carné N° 2083, Procuradora General Adjunta, según acuerdo N° 176-MJP de 13 de diciembre de dos mil diez, publicado en la Gaceta N° 9 de 13 de enero de dos mil once, respetuosamente manifiesto:

Apersono en este juicio a Lic. Ronald Víquez Solís, Procurador de la Ética Pública, Carné N° 2108, según acuerdo del Ministerio de Justicia N° 0065, publicado en la Gaceta N°193 del 7 de octubre del 2005 para que represente al Estado, de conformidad con los artículos 1°, 3, 13, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, número 6815 del 27 de Setiembre de 1982, y con las facultades señaladas en los artículos 1290 y 1293 del Código Civil.

Para atender notificaciones señalo: la oficina destinada al efecto en el primer piso de la Procuraduría General de la República, Los siguientes números de faxes 2233-7010, 2222-5335 y 2255-0997, favor rotular a nombre de Lic. Ronald Víquez Solís.

San José, 31 de agosto de 2012.

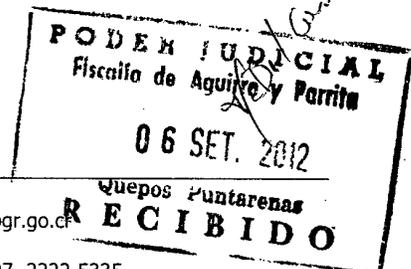


Magda Inés Rojas Chaves

Dra. Magda Inés Rojas Chaves
Procuradora General Adjunta

aureabm
ESC-AEP-1002-2012

ESC-AEP-1002-2012



FISCALIA AUXILIAR DE AGUIRRE Y PARRITA

EXPEDIENTE N° 11-201458-457-PE

CONTRA: CRISTIAN BOGANTES SANCHEZ

DELITO: CONCUSIÓN

El suscrito, RONALD VIQUEZ SOLIS, PROCURADOR DE LA ETICA PÚBLICA, y demás calidades que constan en apersonamiento adjunto, con el debido respeto atento manifiesto:

Es nuestro interés en constituirnos, por el momento, como VÍCTIMA en la causa de referencia. Por lo que al tenor del artículo 70 del Código Procesal Penal, solicito ser notificado de todas las acciones procesales que se susciten.

NOTIFICACIONES:

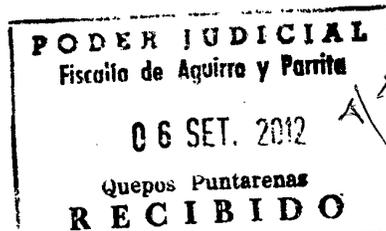
Para notificaciones señalo los números de fax 2233-70-10 o 2255-09-97 de la Procuraduría General de la República, favor rotularlas a nombre del suscrito.

San José, 31 de agosto del 2012.



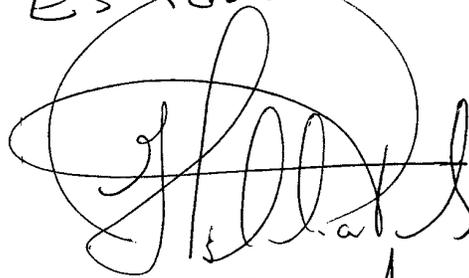

Lic. Ronald Viquez Solís
PROCURADOR DE LA ÉTICA PÚBLICA
Carné 2108

RVS/PMP/mbm



Constancia:

Al ser los dieciséis horas del seis de mayo del dos mil trece, hago constar que por el momento y que el señor David Richard Aven formuló denuncia, se le solicitó colaboración con el fin de formular o realizar operativo con el O.I.J. para poder obtener elementos de prueba, pero el mismo indicó no estar interesado. Es todo.


Fiscal Auxiliar.

42

19/9/2013
13:55**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
INFORME REGISTRAL
NACIMIENTO**

Número de Cédula: 110340495
Nombre: CHRISTIAN GERARDO
Primer Apellido: BOGANTES
Segundo Apellido: SANCHEZ
Conocido Como:
Fecha de Nacimiento: 02/05/1979
Lugar de Nacimiento: HOSPITAL CENTRAL SAN JOSE
Nacionalidad: COSTARRICENSE
Estado Civil: SOLTERO
Sexo: MASCULINO
Nombre Padre: ASDRUBAL BOGANTES SANCHEZ
Nombre Madre: MERCEDES SANCHEZ SOLANO
Empadronado: SI
Fallecido: NO

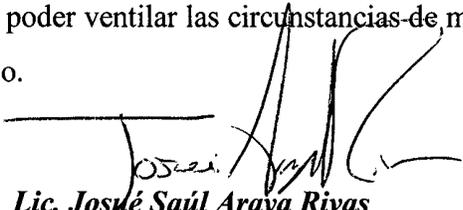
***** ESTE INFORME NO TIENE EL VALOR DE UNA CERTIFICACION *****

***** ULTIMA LINEA *****

EXPEDIENTE: 11-201458-0457-PE
DELITO: CONCUSION
IMPUTADO: CRSTIAN BOGANTES SANCHEZ
OFENDIDO: LOS DEBERES DE LA FUNCIÓN PUBLICA

CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA

Fiscalía de Aguirre y Parrita, al ser las trece horas con treinta y seis minutos del veinticinco de agosto de dos mil trece, el suscrito Lic. Josué Saúl Araya Rivas, hace constar que me he tratado de comunicar con el denunciante DAVID RICHARD AVEN a los números telefónicos indicados en la denuncia interpuesta por éste último (a saber 8885-8112 el cual indica no existir y el número 2779-4003 donde me indicó la señora Alejandra Guzmán Marín que el ofendido en algún momento tuvo relación con ellos en asesoramiento legal mas nunca más volvió a sabe del señor DAVID RICHARD AVEN), pese a los esfuerzoz realizados no ha sido posible localizar a dicho denunciante. Por el otro lado me comuniqué con la policía administrativa correspondiente al domicilio aportado por el ofendido (a saber setescientos metros al oeste del Banco Nacional de Escazú centro, casa número cinco), ello con el objeto de que le entrevistaran y le pidieran algún número de teléfono para ubicarlo, todo también con resultados negativos. Por todo lo anterior se deja constancia de que a pesar de los esfuerzos realizados no ha sido posible localizar al denunciante con el objeto de que se presente a este despacho junto con los testigos por el mencionados en la denuncia y poder ventilar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del ilícito aquí investigado. Es todo.



Lic. Josué Saúl Araya Rivas

Fiscal Auxiliar

SOLICITUD DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO

Señor (a):
Juez Penal de Hacienda y de la Función Pública
Segundo Circuito Judicial
San José

Estimado (a) señor (a):

Quien suscribe, Josué Saúl Araya Rivas, en mi condición de Representante de la Fiscalía de Aguirre y Parrita, ante usted respetuosamente comparezco a manifestar:

Remito a su despacho el Legajo de Investigación Penal Número **11-201458-0457-PE**, seguida en contra de **CHRISTIAN GERARDO BOGANTES SANCHEZ**, por el delito de **CONCISIÓN**, en perjuicio de **LOS DEBERES DE LA FUNCION PUBLICA**, con la finalidad de que, de conformidad con los artículos 297, 299, 311, 312, 313 del Código Procesal Penal, así como de conformidad con la Circular de Corte Plena número 36-2003 "Reglas Prácticas para la aplicación de la Ley de Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública", y con base en las argumentaciones que de seguido se expondrán, se dicte a favor de la parte imputada y por el hecho que se describirán, una sentencia de Sobreseimiento Definitivo:

I-IDENTIFICACION DE LA PARTE IMPUTADA

CHRISTIAN GERARDO BOGANTES SANCHEZ, quien es mayor de edad de 34 años, costarricense, nacido en fecha 02 de mayo de 1979, con cédula de identidad número 110340495, Ingeniero del MINAET, hijo de Asdrúbal Bogantes Sánchez y Mercedes Sánchez Solano, localizable en las oficinas subregionales del MINAET en Aguirre, teléfono 2777-5343 / 2777-5351.

II- RELACION DE HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN

ÚNICO: Se venía investigando que sin precisar fecha ni hora exacta pero sí durante el transcurso de los días veintisiete y veintiocho de agosto de dos mil diez, en la localidad de Parrita, Esterillos Oeste, propiamente en las oficinas de la compañía Las Olas Beach Community, se encontraba el ofendido DAVID RICHARD AVEN, en el lugar antes indicado, sitio al cual se presentó en dicho instante el imputado **CHRISTIAN GERARDO BOGANTES SANCHEZ**, quién, en apariencia tomando ventaja de su cargo como ingeniero inspector del MINAET, le indicó al agraviado DAVID RICHARD AVEN que existían una serie de anomalías en el proyecto que se encontraba trabajando en la localidad antes indicada, motivo por el cual el ofensor **BOGANTES SANCHEZ** le indicó al ofendido que “los problemas que tienen se pueden resolver si contribuyen a su plan de retiro o pensión” haciéndole ver con ello a su víctima que le tenía que entregar bienes o dinero a cambio de hacer caso omiso a las infracciones administrativas hasta ese momento perpetradas dejando de cumplir sus funciones públicas de dicha forma.

III- FUNDAMENTACIÓN DE LA PETICION

Examinada la presente causa, es criterio del suscrito Fiscal que no existen suficientes elementos de prueba para tener por probable la comisión del delito investigado por parte del imputado, motivo por el cual con fundamento en los numerales 299 y 311 inciso b y e) se solicita el dictado de un sobreseimiento definitivo a favor del señor encartado.-

En autos se cuenta con la denuncia del señor DAVID RICHARD AVEN en donde refiere que el encartado en calidad de ingeniero del MINAET procedió a presentarse en las oficina de Las Olas Beach Community, mismas que se encuentran ubicadas en la localidad de Esterillos Oeste de Parrita, sitio en el cual él también se encontraba siendo que en determinado momento se presentó a dicho lugar el encartado, mismo que le indicó que existían una serie de anomalías en el proyecto que ellos se encontraban

folios 36-37), sin embargo, pese a dicha citación, medio por el cual se le invitó al ofendido a aportar los testigos ofrecidos en su denuncia, no fue tampoco posible contar con su colaboración en la presente sumaria. Ya para finalizar éste punto, se puede apreciar a folio 43 la constancia que rindió el suscrito representante fiscal donde hago constar que a pesar de los medios utilizados fue imposible contar con la presencia del ofendido en pro de ventilar las circunstancias de modo, tiempo y lugar requeridas por el artículo 303 del CPP.

Todo lo anterior, hace concluir a esta representación fiscal que ante dicho panorama probatorio se hace imposible elevar el presente asunto a debate siendo cualquier tipo de acusación presentada temeraria afectando el principio constitucional de culpabilidad necesario para emitir el juicio de reproche ante una eventual etapa de debate. Es mediante dicha tesitura que debe indicarse para finalizar que en la presente causa se recurre al Trámite de la solicitud del dictado de Sobreseimiento Definitivo por encontrarse imposibilitado el Ministerio Público para proceder en razón de falta de pruebas, aparte de ello la conducta investigada si bien en apariencia figura como típica del delito de concusión, lo cierto del caso es que en la especie no se puede acreditar el mismo por lo ayuna que es en este estadio procesal la teoría probatoria del ente fiscal, según se explicó líneas atrás. Ahora bien de acuerdo a los hechos y en aras del principio de economía procesal, esta representación estima que pese a las acciones de investigación realizadas y la documentación traída a proceso por parte de los denunciante, ello no basta para imputar dichas circunstancias modales, espaciales y temporales al imputado **CHRISTIAN GERARDO BOGANTES SANCHEZ** por ser los elementos de pruebas insuficientes, prueba de ello es que de la documentación traída a proceso se ha logrado concluir que los hechos delictivos se pudieron haber presentado, mas por la misma inercia del ofendido plantear un requerimiento fiscal de acusación devendría en una actividad procesal ayuna de fundamento fáctico y probatorio quebrantándose el principio de culpabilidad establecido en el artículo 39 de la Carta Magna, así como el principio de objetividad que rige toda función pública en general y ésta función fiscal en particular; por las razones antes expuestas lo

realizando en ese momento, pese a que se contaban con los permisos administrativos que al respecto emite SETENA. Indica también el denunciante que pese a que él (denunciante) le indicó sobre dichos avales al encartado, éste último le indicó que eso no interesaba siendo que de forma seguida le manifestó que para subsanar los vicios presentados hasta ese momento debían contribuir a su plan de retiro o pensión haciéndoles ver que le tenía que entregar a dicho ofensor dineros o bienes para omitir los actos administrativos a su cargo.

No obstante y a pesar de la prueba referida en líneas atrás, considera el suscrito que si bien en apariencia se podría estar en presencia de un delito de concusión, lo cierto del caso es que los elementos probatorios en la presente sumaria son insuficientes como para elevar el presente asunto a debate. Tal y como se ha venido indicando en la presente sumaria se cuenta únicamente con la denuncia remitida a nuestro despacho por el ofendido, entre documentación adicional como lo son los vistos buenos de SETENA y MINAET en sus respectivos informes, mas dicha información es meramente descriptiva de una situación administrativa que no reviste mayor relevancia dentro de este proceso penal, ello si no se le logra vincular con prueba testimonial o pericial que ampare dichos supuestos probatorios.

Siguiendo el mismo orden de ideas, se puede apreciar a folio 41 vuelto constancia donde inclusive se invitó al denunciante a realizar en conjunto con el Organismo de Investigación Judicial el operativo correspondiente para poder acreditar la autoría del encartado (diligencia que ante este tipo de delincuencia se torna trascendental) y poder con ello ubicarlo dentro del verbo típico a imputar, sin embargo, ante la falta de anuencia del ofendido en colaborar con la administración de justicia no se pudo llevar a cabo dicho operativo, siendo el mismo innecesario a estas alturas procesales donde el factor sorpresa (determinado a su vez por el factor tiempo) es elemental.

Aunado a lo precedente se puede apreciar a folio 36 la citación enviada vía fax al número telefax 2779-4003, ello en fecha cuatro de noviembre de dos mil once (ver

procedente es solicitar el dictado de un Sobreseimiento Definitivo en favor del encartado **CHRISTIAN GERARDO BOGANTES SANCHEZ**.

De este modo, pese a que a la fecha se cuenta con *noticia críminis*, lo cierto es que no se cuenta con elementos de convicción suficientes que nos permitan acreditar la participación de la imputado en la comisión del ilícito. Así las cosas, hasta el momento ha sido imposible individualizar a la persona señalada como encartado como autor del hecho, ya que únicamente se cuenta con las versiones sostenidas por medio de la denuncia, sin embargo, esta información no es suficiente para achacarle la responsabilidad por los hechos investigados. Ha de recordarse que estamos en un sistema de derecho penal en el que resulta violatorio de los derechos de **CHRISTIAN GERARDO BOGANTES SANCHEZ** y de cualquier otra persona, el requerir una apertura a juicio en su contra por el simple hecho de que se sospeche de él como responsable de los hechos investigados, siendo necesario demostrar su autoría, participación o complicidad en los hechos respectivamente.

El artículo 81 del Código Procesal Penal es claro al consignar que “Se denominará **IMPUTADO** a quien mediante cualquier acto de la investigación o del procedimiento, sea señalado como posible **AUTOR DE UN HECHO PUNIBLE O PARTICIPE EN EL**”. Por su lado el numeral 30 del Código Penal estipula que nadie podrá ser sancionado por un hecho expresamente tipificado en la ley si no lo ha realizado con dolo, culpa o preterintención. De este modo, queda proscrita la responsabilidad objetiva, en materia penal, por lo que resultaría improcedente dar la calificación de imputado en estos hechos a la persona **CHRISTIAN GERARDO BOGANTES SANCHEZ**, ello por las carencias probatorias antes señaladas.

La normativa antes citada tiene fundamento en el principio constitucional de culpabilidad previsto en el numeral 39 de la Constitución Política. Al respecto, la Sala Constitucional ha resuelto: “*El constituyente en el artículo 39 de la Carta Magna, estableció el principio de culpabilidad como necesario para que una acción sea capaz de producir responsabilidad penal (...) de donde no resulta posible constitucional y*

legalmente hablando, aceptar la teoría de la responsabilidad objetiva o culpa invigilando, que sí resulta de aplicación en otras materias, pero que por el carácter propio de la pena se encuentran excluidas de aplicación en lo penal, pues en ésta materia -como ya se dijo- debe demostrarse necesariamente una relación de culpabilidad entre el hecho cometido y el resultado de la acción, para que aquel le sea atribuido al sujeto activo. La realización del hecho injusto debe serle personalmente reprochable al sujeto para que pueda imponérsele una pena (...)" (Voto número 500-90, de las 17:00 horas del 15 de mayo de 1990).

En razón lo anterior, considera el suscrito que no existen elementos probatorios suficientes para achacar responsabilidad a la persona señalada como imputado por los hechos denunciados, razón por la que no queda otro camino que solicitar el sobreseimiento definitivo en relación al imputado **CHRISTIAN GERARDO BOGANTES SANCHEZ**.

NOTIFICACIONES:

Las atenderé en la Fiscalía Aguirre y Parrita.
Quepos, 15 de septiembre de 2013.



Lic. Josué Saúl Araya Rivas
Fiscal Auxiliar





PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA AGUIRRE Y PARRITA.
Quepos, Puntarenas, Costa Rica
Telf.2 777 0173
Fax.2 777 3020



47

Se comunica: A la Procuraduría General de República, al Lic. Ronald Viquez Solís al fax:2222-5335.

Quepos, 20 de setiembre del 2013 .-

Señores

Lic. Ronald Viquez Solís

Procuraduría de la Ética Pública

Procuraduría General de la República

San José.-

*En acatamiento a lo dispuesto en la Circular de la Corte Plena N° 36-2003, "Reglas prácticas para la aplicación de la ley de Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública" y Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República Ley N° 6815, reformada por Ley 8242, Creación de la Procuraduría de la Ética Pública, se procede de acuerdo a lo anterior a dar traslado de la presente **SOLICITUD DE SOBRESIMIENTO DEFINITIVO** y se remite copia de dicha resolución .-*

*Lo anterior por haberse resuelto en la sumaria penal N° 11-201458-0457-PE seguida contra **BOGANTES SANCHEZ CRISTIAN** por el delito de **CONCUSION** en perjuicio de **DAVID RICHARD AVEN** .-*

Sin mas por el momento se despide;

Lic. Josué Saul Araya Rivas

Fiscal Auxiliar

Ministerio Público de Aguirre y Parrita.-



Priscilla Chang

48

 *** REPORTE TX ***

TRANSMISION OK

TX/RX #	2856
TEL DESTINO	22225335
ID DESTINO	
HORA INI	09/25 10:09
T. USADO	00'57
PAGINAS ENVIADAS	7
RESULTADO	OK



PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA AGUIRRE Y PARRITA.
 Quepos, Puntarenas, Costa Rica
 Telf.2 777 0173
 Fax.2 777 3020



Se comunica: A la Procuraduría General de República, al Lic. Ronald Viquez Solís al fax:2222-5335.

Quepos, 20 de setiembre del 2013 .-

Señores

Lic. Ronald Viquez Solís

Procuraduría de la Ética Pública

Procuraduría General de la República

San José.-

*En acatamiento a lo dispuesto en la Circular de la Corte Plena N° 36-2003, "Reglas prácticas para la aplicación de la ley de Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública" y Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República Ley N° 6815, reformada por Ley 8242, Creación de la Procuraduría de la Ética Pública, se procede de acuerdo a lo anterior a dar traslado de la presente **SOLICITUD DE SOBRESERIMIENTO DEFINITIVO** y se remite copia de dicha resolución .-*

*Lo anterior por haberse resuelto en la sumaria penal N° 11-201458-0457-PE seguida contra **BOGANTES SANCHEZ CRISTIAN** por el delito de **CONCUSION** en perjuicio de **DAVID RICHARD AVEN** .-*



PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA AGUIRRE Y PARRITA.
Quepos, Puntarenas, Costa Rica
Telf.2 777 0173
Fax.2 777 3020



OFICIO N° 774-FAYP-13

Quepos, 20 de setiembre del 2013 .-

Señores

Fiscalía de Probidad

Primer Circuito Judicial de San José.-

*Vista la denuncia presentada por el señor **DAVID RICHARD AVEN** causa N° 11-201458-0457-PE, contra **Funcionario Público** e investigados los hechos por parte de ésta unidad, se remiten las presentes diligencias para lo que a derecho corresponda, de conformidad con la Ley de Creación de la Fiscalía Penal de Hacienda y de la Función Pública, número 8221.*

Sin mas por el momento se despide;

Lic. Josué Saul Araya Rivas

Fiscal Auxiliar

Ministerio Público de Aguirre y Parrita.-

Priscilla Chang*



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE PROBABIDAD TRANSPARENCIA
Y ANTI CORUPCIÓN
Wendy V.
17 OCT 2013
149
RECIBIDO

C.C. NE 004781660021

49 folios

S/E, S/L

— 0 —



COSTA RICA
PODER JUDICIAL - MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA ADJUNTA DE PROBIDAD, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
(materia Penal de Hacienda)

50

I Circuito Judicial de San José, Edificio Tribunales, Segundo Piso Teléfonos: 2295-3244 y
2295-3438. Correo electrónico: noti-mp-pta@poder-judicial.go.cr

San José, 08 de noviembre del año 2013

SE REMITE EXPEDIENTE JUDICIAL

Señor (a)

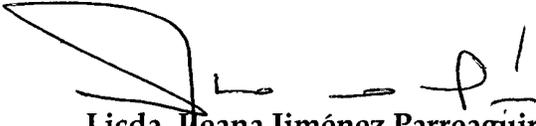
Juez (a) Penal de Hacienda

Segundo Circuito Judicial de San José

S. D.

En acatamiento a lo dispuesto por la Circular de la Corte Plena N°36-2003 "Reglas prácticas para la aplicación de la Ley de Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública", se remite el expediente judicial número **11-201458-0457-PE**, seguida contra de **Cristian Gerardo Bogantes Sanchez**, por el delito de **Concusión**, en perjuicio de **Los Deberes de la Función Pública**, al Segundo Circuito Judicial de San José a efecto de que asuma el conocimiento de la causa y resuelva de conformidad a la **Solicitud de Sobreseimiento Definitivo**, formulada por el Lic. Josue Saul Araya Rivas, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de Aguirre y Parrita (visible de folio 44 al 46).

NOTIFICACIONES: Se recibirán en la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, en primera instancia al correo electrónico **noti-mp-pta@poder-judicial.go.cr** o en su defecto al fax 2295-3446. Favor notificarse al **CÓDIGO 1043-030**.


Licda. Ileana Jiménez Parreaguirre
Fiscal Auxiliar

Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción

NJIMENEZR



PODER JUDICIAL
SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
RECEPCION DE DOCUMENTOS
DOCUMENTO ESCANEADO
03 JUL. 2015
Se informa a la parte que se tiene en custodia los documentos escaneados y presentados a la recepción de documentos en los términos.

Juzgado Penal - II Circuito Judicial de San José

De: Viviana Brenes Delgado [vivianabd@pgr.go.cr]
Enviado el: martes, 30 de junio de 2015 14:59
Para: Juzgado Penal - II Circuito Judicial de San José
Asunto: Solicitud Copias

Buenas tardes compañeros.

En virtud de que esta Procuraduría, requiere la documentación completa de la sumaria 11-201458-457-PE, seguida contra Cristian Bogantes Sánchez, con todo respeto solicito copias integrales de la misma.

La anterior solicitud se gestiona de conformidad con el numeral 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Agradezco se nos informe por esta vía, cuando la documentación solicitada esté lista para poder ir a retirar las mismas.

Saludos cordiales,

Viviana Brenes Delgado.

MINUTA
DESESTIMACIONES Y SOBRESEIMIENTO DEFINITIVOS
MASIVAS

**JUZGADO PENAL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE,
GOICOECHEA.**

Tipo de audiencia: Desestimaciones y sobreseimientos definitivos masivas

Oficina: 743

Hora: 15:00 horas

Fecha: 27 de noviembre de 2013

Jueza: Saylin Ballester Mora

Fiscal: Evelyn Elizondo

Causa provenientes de la Fiscalía de Probidad, transparencia y anticorrupción.

Desarrollo de la audiencia:

El Ministerio Público solicitó la desestimación y sobreseimientos definitivos de las presentes diligencias.

Se resuelve:

Se desestiman las siguientes causas por considerarse que los hechos son atípicos de conformidad con el artículo 282 CPP:

12-000055-615PE

12-019897-042PE

13-001820-305PE

13-002197-276PE

13-000458-042PE

12-000050-619PE

Se dicta sobreseimiento definitivo en las siguientes causas por insuficiencia probatoria de conformidad con el artículo 311 inciso e) del Código Procesal Penal:

11-201458-457PE

12-000193-060PE

Las consideraciones completas quedan grabadas en el archivo de audio que se encuentra incorporado en el expediente virtual. Notifíquese a las partes lo resuelto. Esta minuta no sustituye lo resuelto en la audiencia de manera oral. **Es todo.**

Saylin Ballester Mora. Jueza Penal.

Saylin Ballester Mora



W36YO3ERF47U61

SAYLIN BALLESTERO MORA - JUEZ/A DECISOR/A

DETALLES EXPEDIENTE #11-201458-0457-PE

PARTES DEL CASO

Nombre	Cedula	Tipo Intervencion
BOGANTES SANCHEZ CHRISTIAN GERARDO	0110340495	Imputado (a)
LOS DEBERES DE LA FUNCION PUBLICA		Ofendido (a)

RESOLUCIONES

N#	Tipo	Resultado	Estado Resolución	N# Voto
00 1	SENTENCIA ORAL Juzgado Penal II CJSJ	Sob. Def. Artículo 311 Inc. A,B,C,E	En estado DICTADA desde 2013-11- 28 0	
Por Tanto Sobreseimiento definitivo oral				

PARTES QUE SE NOTIFICAN

Nombre	Lugar
NO SE ENCONTRARON DATOS	

NOTIFICACIONES

Fecha	Parte	Estado	Documento
NO SE ENCONTRARON DATOS			

ESCRITOS

N#	Fecha	Descripción	Estado
00 1	30/06/2015	Incorporar Escrito - SOLICITUD COPIAS CERTIFICADAS-[0,06MB] /Agregar Documento -Jun 30 2015 3:07PM	Resuelto

DOCUMENTOS ADJUNTOS DEL EXPEDIENTE

N#	Descripcion	Fecha
----	-------------	-------

000 1	Expediente: 112014580457PE- (caratulaA.pdf)	30/07/2015 01:28:57 PM
000 2	CERTIFICACIÓN DIGITAL.- -[3,58KB] /Agregar Documento -Jul 7 2015 3:53PM- (07072015-03-53-36-EV_Doc_Extern.pdf)	07/07/2015 03:53:36 PM
000 3	LEGAJO DE INVESTIGACION -[3 568,83KB] /Agregar Documento -Jul 7 2015 2:57PM- (07072015-02-57-09-EV_Doc_Extern.pdf)	07/07/2015 02:57:12 PM
000 4	Incorporar Escrito - SOLICITUD COPIAS CERTIFICADAS-[0,06MB] /Agregar Documento -Jun 30 2015 3:07PM- (30062015-03-07-46-1-EV_Escrito.pdf)	30/06/2015 03:07:46 PM
000 5	Sobreseimiento definitivo oral-[2,46KB] /Agregar Documento -nov 28 2013 2:14PM- (28112013-02-14-20-EV_Doc_Extern.pdf)	28/11/2013 02:14:19 PM
000 6	Expediente: 112014580457PE- (caratulaB.pdf)	30/07/2015 01:28:57 PM